



INFORME FINAL

Municipalidad de Chañaral

Número de Informe: 365/2017

25 de agosto de 2017





CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



RESUMEN EJECUTIVO INFORME FINAL N° 365, DE 2017 Municipalidad de Chañaral

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de los procesos de adquisición y abastecimiento efectuados a través de licitaciones y tratos directos en la Municipalidad de Chañaral.

PREGUNTAS DE LA AUDITORÍA

- ¿Los expedientes mantienen toda la documentación de respaldo para sustentar los gastos efectuados?
- ¿Los procedimientos de compra se ajustaron a lo establecido en la ley N° 19.886, y su reglamento?

PRINCIPALES RESULTADOS

- Se verificó la existencia de decretos de pagos correspondiente al desembolso de servicios de coctelería, que se encuentran insuficientemente acreditados, debido a la falta de documentación que sustente el servicio prestado, tales como fotografías y nómina de las autoridades, familias y personas que participaron en los eventos cuestionados, transgrediendo con ello lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, sobre Rendiciones de Cuentas, por lo que el municipio deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que permitan sustentar dichas erogaciones, o en su defecto disponer el reintegro por el monto de \$2.102.850, en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República..
- Se constató que la entidad edilicia ha cometido diversas faltas administrativas en el proceso de compras o adquisiciones de bienes y servicios, respecto de la omisión de acuerdo de Concejo Municipal, en las compras superiores a 500 UTM; tratos directos con fundamentación insuficiente; inexistencia de términos de referencia; bases administrativas no formalizadas, entre otras, situaciones que no dan cumplimiento a la citada ley N° 19.886 y su reglamento, por lo que la Municipalidad de Chañaral, en lo sucesivo, deberá adoptar las providencias necesarias e implementas medidas de control y revisión sobre el proceso de adquisiciones, ajustándose con ellos a la normativa que rige la materia, con el fin de evitar la reiteración de las objeciones planteadas en el presente informe.





PREG N°: 3.007/2017 REF N°: 32.112/2017 INFORME FINAL N° 365, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL MACRO-PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHAÑARAL.

COPIAPÓ, 2 5 AGO 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Municipalidad de Chañaral, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Hugo Marín Carvajal y Víctor Torres Torres, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional determinó realizar la presente auditoría en la Municipalidad de Chañaral, en base a indicadores de riesgo que se consideran en el proceso de planificación anual de esta institución. Dicho análisis consideró entre otros, que la entidad presenta un alto porcentaje utilizado en contrataciones bajo la modalidad de trato directo, alcanzando este a un 47,5% del total de las adquisiciones según reporte del sistema de mercado público.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Chañaral es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad

A LA SEÑORA
ROCÍO ORTIZ PÉREZ
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RERESENTE



local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia auditada, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante el oficio N° 2.874, de 13 de julio de 2017, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Chañaral, el Preinforme de Observaciones N° 365, de 2017, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó en forma extemporánea mediante el oficio N° 864, de 3 de agosto del mismo año, no obstante lo cual, la citada respuesta fue considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de compras y contratación pública, contenida en la ley N° 19.886, y su reglamento, ambos ya aludidos, respecto de los procesos de adquisición y abastecimiento efectuados a través de licitaciones y tratos directos en la Municipalidad de Chañaral,

En concordancia con el objetivo se consideró examinar todas las licitaciones cuyos montos son iguales superan o a los \$2.000.000, por cada una de ellas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.





Respecto a los tratos directos, se revisó aquellos proveedores que para el periodo en examen mantenían una cantidad igual o superior a nueve tratos directos aprobados y aceptados por el municipio.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, comprobar si los cálculos son exactos y si se encuentran debidamente documentadas y registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) /Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) /Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La determinación del universo, muestra y su método de selección, están alineados con los procedimientos definidos por esta Contraloría General para tales efectos.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, el monto total de gastos por concepto de licitaciones realizadas en el marco de las operaciones individualizadas en el objetivo, ascendió a \$1.208.554.951, en tanto que los tratos directos totalizaron \$1.132.765.548.

Las partidas de gastos de las licitaciones sujetas a examen se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del 100% de los desembolsos asociados a un monto igual o superior a \$2.000.000, lo que asciende a \$1.182.763.715.

3



Asimismo, los tratos directos, conforme al objetivo de la auditoria, se determinaron analíticamente, efectuándose la revisión del 100% de los desembolsos asociados con estas adquisiciones de 6 proveedores, totalizando un monto de \$286.887.951.

Adicionalmente, se analizaron partidas claves no incluidas en la muestra, que corresponden a 7 tratos directos, ascendentes a un monto de \$739.166.435, alcanzando un total examinado de \$1.026.054.386, todo lo anterior, según el siguiente detalle:

CC	ONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVE		TOTAL EXAMINADO	
		\$	#	\$	#	\$	#	\$	#
Lic	citaciones	1.208.554.951	70	1.182.763.715	39	-	-	1.182.763:715	39
	Tratos directos	1.132.765.548	261	286.887.951	79	739.166.435	7	1.026.054.386	86
TC	TALES	2.341.320.499	331	1.469.651.666	118	-, · · -, · · ;	-	2.208.818.101	125

Fuente de Información: Elaboración propia con datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chaffaral.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chañaral, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 29 de marzo hasta el 5 de mayo de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Se verificó que la Dirección de Control de la Municipalidad de Chañaral no ha realizado fiscalizaciones ni auditorías en materias de adquisición y abastecimiento durante los últimos 3 años, no ha efectuado revisiones a las conciliaciones bancarias, no ha hecho arqueos de caja ni ha realizado recuentos físicos de bienes de activos fijos, mercaderías y materiales de bienes de consumo, según certificados N°s. 2, 4, 5 y 6, de 2017, proporcionados por el director de la mencionada unidad, no obstante que dicha repartición dispuso de planes de fiscalización para los años 2016 y 2017, los que no se encuentran aprobados por decreto alcaldicio de ese municipio, en los cuales se incluye, en forma genérica, la revisión de estas materias.

Lo anterior, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en las Normas Generales, letra e) vigilancia de los controles, numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus-

A



operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en relación con el capítulo V, letra a) responsabilidad de la entidad, N° 72, del mismo instrumento, que señala que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Asimismo, la falta de formalización de los planes de fiscalización vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, como asimismo lo establecido en el numeral 43, de la letra a) Documentación, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

La autoridad comunal en su respuesta reconoce que no se han practicado auditorías a la Unidad de Adquisiciones y Abastecimiento, precisando que sin perjuicio de aquello, la Unidad de Control Municipal ha efectuado algunas validaciones del cobro de facturas por parte de algunos proveedores.

A continuación señala, que respecto de los arqueos de caja no se realizaron debido a que se efectuaron controles y revisiones a rendiciones de gastos de fondos a rendir y fondos fijos entregados a las oficinas de habilitado y asistencia dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, y en cuanto a las conciliaciones bancarias y recuento físico de bienes de activos fijos, mercaderías y materiales de bienes y consumo, estos se realizarán en el transcurso del año 2017.

Agrega asimismo, en cuanto a la falta de formalización de los planes de fiscalización de la Unidad de Control, que en lo sucesivo, se dictará el acto administrativo correspondiente para tal efecto.

Conforme a lo informado, y considerando que la autoridad edilicia reconoce que no se han realizado auditorías y que las revisiones de conciliaciones bancarias y recuento físico de bienes, de activos fijos, mercaderías y materiales de bienes y consumo se ejecutarán en el transcurso del año 2017, no cabe más que mantener lo observado, debiendo la autoridad edilicia disponer las acciones pertinentes para evitar la reiteración de las faltas advertidas, implementando las medidas que resulten necesarias con el objeto de ejecutar el plan de fiscalización debidamente formalizado en un acto administrativo dentro de la anualidad pertinente.





2. Se verificó que la Municipalidad de Chañaral carece de un procedimiento que permita controlar y asegurar el cumplimiento de los plazos en los procesos disciplinarios incoados para perseguir la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en los hechos investigados, tal como se acredita en certificado N° 7, de 2017, de la Dirección de Control de esa entidad edilicia.

La situación descrita vulnera el numeral 49, de la letra b). Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, del título Normas Específicas, de la citada resolución exenta Nº 1.485, de 1996, de este Organismo Contralor, que indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios. También conviene actualizar rápidamente toda la documentación con objeto de mantener su validez. Asimismo, lo expuesto transgrede lo indicado en artículo 7º de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que se refiere al principio de celeridad el que indica que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

Respecto de lo anterior, cabe señalar que dicha materia ya había sido observada en el Informe Final N° 1.048, de 2015, de este Organismo de Control, sobre auditoria a los fondos recibidos por la Municipalidad de Chañaral, provenientes de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, relacionados con la catástrofe del Norte.

En este sentido, procede que se acate lo consignado en el referido Informe Final, por cuanto los dictámenes emitidos por esta Contraloría General son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización y su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 51 y 52 de la ley N° 18.695; y 1°, 5°, 6°, 9°; 16 y 19 de la ley N° 10.336, por lo que el incumplimiento de aquellos por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, pudiendo comprometer su responsabilidad administrativa (aplica criterio contenido en dictamen N° 59.655, de 2016, de la Contraloría General de la República).

El municipio en su respuesta adjunta el decreto alcaldicio N° 1.602, de 2017, que aprueba el Manual de Procedimientos, Registro, Control y Cumplimiento de Plazos Procedimientos Administrativos, que tiene por objeto controlar y asegurar oportunamente el cumplimiento de los plazos de los procesos disciplinarios, motivo por el cual se da por subsanada la observación.



THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. La Municipalidad de Chañaral dispone de un manual de procedimientos de adquisiciones, el que tiene por objeto regular el procedimiento interno municipal aplicable a todas las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios que efectúe el municipio dentro o fuera del sistema de información de compras y contrataciones públicas.

No obstante lo anterior, se observó la falta de formalización del enunciado manual mediante el respectivo decreto alcaldicio, omisión que transgrede lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que define por acto administrativo "...Las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública", lo cual resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adoptan los municipios se denominan decretos cuando versan sobre casos particulares.

En este sentido, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s. 10.449, de 2011 y 78.056, de 2013, entre otros, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que tomen las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

El Alcalde en su oficio de respuesta, solicita un plazo de 60 días para elaborar un nuevo manual de procedimientos de adquisiciones.

Al respecto se ha resuelto mantener la observación formulada, mientras no se materialice la acción comprometida, por lo que la entidad edilicia deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el nuevo manual de procedimientos de adquisiciones, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimento de esta Sede Regional.

4. Se advirtieron deficiencias en el proceso de confección, revisión y aprobación de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 11509025136 del Banco del Estado, denominada Fondos Propios, por cuanto se verificó en ella una diferencia respecto del mayor contable de banco por la suma de \$1.384.339.

Lo expuesto vulnera lo establecido en la letra e), de las Normas Generales, del Capítulo III: Clasificación de las Normas de Control Interno, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que indica en su numeral 38 que "Los directivos deben

. . .



vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia".

Agrega la normativa expuesta en el numeral 41, que "Los controles, para que sean eficaces, deben cumplir con el cometido previsto en la aplicación real. Es posible que los controles diseñados para funcionar en un ambiente manual no sean eficaces en uno automatizado. Por consiguiente, lo controles seleccionados deben cumplir el cometido previsto y funcionar siempre que el caso lo requiera. En cuanto a su eficiencia, los controles deben estar diseñados para poder obtener el máximo beneficio con el mínimo esfuerzo. Los controles que se examinen para verificar su eficiencia y eficacia deben ser los que se utilizan en la práctica y deben ser evaluados periódicamente para asegurar su aplicación constante".

Asimismo, el numeral 60, de la misma resolución exenta, establece que "La asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye (1) la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, (2) la constatación y eliminación de errores, malentendidos y las prácticas inadecuadas, (3) la reducción de las posibilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y (4) el examen de eficiencia y eficacia de las operaciones".

La autoridad comunal en su respuesta se limita a indicar que la diferencia en la conciliación bancaria de los saldos se redujo a \$697.462, no aportando antecedentes que digan relación con los controles de estas.

Conforme a lo expuesto, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad edilicia implementar procedimientos de control, revisión y vigilancia apropiados, a fin de evitar que situaciones como las advertidas no se reiteren.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Adquisiciones superiores a 500 unidades tributarias mensuales adjudicadas sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal

Se verificó que la autoridad edilicia no solicitó el acuerdo del concejo municipal para adjudicar las licitaciones y tratos directos que se individualizan en los Anexos N°s. 1 y 2, que superan las 500 unidades tributarias mensuales) según se acredita en el certificado N° 12, de 2017, emitido por la Secretaría Municipal, lo que vulnera lo dispuesto en la letra i) del artículo 65 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, según los quórum que allí se establecen para





las situaciones que se precisan (aplican dictámenes N°s. 1.967, de 2013 y 15.869, de 2015, ambos de este origen).

En su oficio de respuesta, la autoridad municipal ha reconocido su actuar en la mayoría de los caso observados, salvo en la licitación ID N° 2923-44-LP16, por la cual adjuntó acta de reunión N° 4 de Concejo Municipal y decreto alcaldicio N° 2.973, ambos de 2016, por lo cual se subsana esta adquisición.

Agrega en su argumentación, que se elaborará un instructivo mediante el cual se regule el procedimiento de adquisiciones para las iniciativas que superen las 500 UTM, con el objeto de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la letra i) del artículo 65 de la ley N° 18.695.

No obstante lo informado por el municipio, no es posible subsanar lo objetado, considerando que los hechos observados versan sobre una situación consolidada, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en la mencionada disposición legal.

2. Trato directo sin fundamento normativo

Se constató para los casos individualizados en el citado Anexo N° 2, que además, se vulneró lo dispuesto en el artículo 8°, letra g) de la ley N° 19.886, en cuanto a que procede el trato directo cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a aquella modalidad de contratación, según los criterios o casos que señale el reglamento.

En este sentido, el artículo 10 N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, autoriza el trato directo cuando, por la magnitud e importancia de la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la entrega de los servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros contratistas que la otorguen.

Por tanto, para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultanea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (dictámenes N°s. 62.834, de 2014 y 26.006, de 2016, de este Organismo Contralor).

El municipio en su respuesta hace presente que respecto del trato directo por la reparación y habilitación de la

9



escuela Ignacio Domeyko, Chañaral, fue calificado de urgente por decreto N° 1.080, de 2016, conforme al acuerdo N° 31 del Concejo Municipal.

A continuación, señala ese ente edilicio que el trato directo de las obras complementarias del proyecto de Reposición Bandejón Central Avenida Colo-Colo, Chañaral, se acogió al principio de enriquecimiento sin causa a favor del municipio.

Informa enseguida que las obras de limpieza final, remoción, demolición y retiro de escombros de la ciudad de Chañaral y localidad de El Salado, afectadas por el aluvión, y las obras complementarias por el mismo concepto, fueron asumidos por encomendación del Intendente Regional, lo que fue debatido en la sesión del Concejo Municipal N° 22, de 2016, acta que se acompaña.

Finalmente, expone que la iniciativa "solución sanitaria 12 viviendas El Salado", fue pagada teniendo presente el principio de enriquecimiento sin causa a favor del municipio, fundándose en que las obras se encontraban ejecutadas, motivo por el cual se realizó un sumario administrativo, al término del cual se dispuso el sobreseimiento por no existir elementos de prueba para la formulación de cargos.

Sin perjuicio de las argumentaciones de la autoridad alcaldicia, se mantiene lo objetado, en virtud a que no se acompañaron mayores antecedentes que den cuenta de una justificación fundada para la modalidad de compra observada. De la misma forma, se debe indicar que los hechos versan sobre de una situación consolidada, por lo cual la Municipalidad de Chañaral, en el futuro, tendrá que ajustarse a lo establecido en la mencionada ley N° 19.886, y su reglamento, velando que las contrataciones que se dispongan a través de la modalidad de trato directo, dado su carácter excepcional, demuestren efectiva y documentadamente los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa vigente.

3. Sobre contrataciones de obras

Del análisis efectuado a los decretos que autorizan los tratos directos ejecutados en el transcurso del año 2016, que se individualizán en el Anexo N° 2, se advierte que ellos no acreditan documentadamente la calificación del concejo municipal de las afirmaciones contenidas en los considerandos de los referidos actos administrativos, que califican como urgente la necesidad de ejecutar los trabajos mediante la contratación directa debido a la emergencia provocada por la catástrofe del aluvión que afectó a la comuna de Chañaral.

Sobre el particular, es dable recordar que si bien la aludida ley N° 18.695, dispone en su artículo 66, inciso primero, que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886 y sus reglamentos, el artículo 3°,





letra e), de esta última ley establece que los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas se encuentran excluidos de la aplicación de ese texto legal, y solo se rigen por su Capítulo V y, en forma supletoria, por el resto de sus disposiciones.

En el mismo sentido, este Órgano de Control ha expresado, mediante el dictamen N° 79.848, de 2010, que tratándose de contrataciones de acciones vinculadas a la ejecución de obras municipales, la ley N° 19.886, solo regirá en lo relativo al Tribunal de Contratación Pública y de manera supletoria en aquellos aspectos no previstos en la regulación dispuesta por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Como puede apreciarse, conforme la jurisprudencia y normas citadas, se infiere que la norma que debió regular estas contrataciones es el artículo 8° de la ley N° 18.695, el cual indica expresamente en qué casos se debe llevar a cabo una licitación pública o una privada, de manera que sobre dicho aspecto no corresponde aplicar supletoriamente la ley N° 19.886.

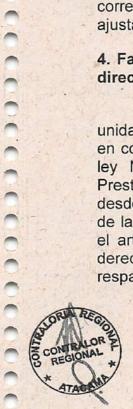
De este modo, en la especie, cumple con señalar que no resultó procedente haber convocado a un trato directo para la contratación de las obras en comento.

En ese contexto, de la documentación tenida a la vista, se advierte que no han concurrido ninguno de los dos supuestos que la normativa reseñada contempla para esos efectos, esto es, que se tratase de un monto inferior a doscientas unidades tributarias mensuales, o que se hubiese producido algún imprevisto o situación debidamente calificada por el concejo (aplica criterio contenido en dictamen N° 61.008, de 2012, de este origen).

El municipio expone en su respuesta los mismos argumentos esgrimidos para el punto anterior, debiendo hacer presente además, que las materias advertidas son hechos consolidados, por lo que corresponde mantener lo observado, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en la ley N° 18.695.

4. Falta redacción de fundamento en decreto alcaldicio que dispone el trato directo

Los tratos directos inferiores a 100 unidades tributarias que se consignan en Anexo N° 3, fueron ejecutados teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 10, N° 7, letra j), del reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, en cuanto a que el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación por lo que no se solicitaron las tres cotizaciones que contempla el artículo 51, del citado reglamento para estos efectos, lo que no se ajusta a derecho, pues tanto en los actos como en los memorándum que le sirven de respaldo no figura que se haya estimado de manera fundada tal circunstancia.





Por tanto, para sustentar el trato directo por cualquier causal, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, ni la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, ni la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con ese mismo proveedor, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultanea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (dictámenes N°s. 62.834, de 2014 y 26.006, de 2016, ambos de este Organismo Contralor).

El municipio en su respuesta señala que por la premura de las solicitudes y falta de personal no se alcanzó realizar todas las solicitudes y procedimientos a la vez.

En virtud de la respuesta de la entidad edilicia, se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en el futuro, adoptar las providencias necesarias a fin de ajustarse a lo establecido en la mencionada ley N° 19.886, y su reglamento.

5. Inexistencia de términos de referencia

Se comprobó la falta de los términos de referencia en las contrataciones contenidas en el citado Anexo N° 3, lo que vulnera lo estipulado en el artículo 2° N° 30, del reglamento de la ley N° 19.886, que los define como el "pliego de condiciones que regula el proceso de tràto o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones."

Se debe hacer presente que la falta de los términos de referencia de los tratos directos impide verificar la duración del contrato, las cantidades de servicios comprometidos y la eventual solicitud de garantías para caucionar el cumplimiento de las obligaciones, entre otros aspectos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.181, de 2014, de este origen).

En sus descargos, la Municipalidad de Chañaral, no emite respuesta sobre el particular, motivo por el que se mantiene integramente lo objetado, debiendo esa entidad comunal, en adelante, ajustarse a lo establecido en el artículo 2°, numeral 30, del reglamento de la ley N° 19.886, en cuanto a que las contrataciones cuenten con los términos de referencia que las regulen.

6. Trabajos sin acto administrativo que aprobaran su ejecución

Se constató que los trabajos del proyecto "Solución Sanitaria 12 Viviendas El Salado", se comenzaron a ejecutar sin poseer los actos administrativos que aprobaran su realización, los cuales además, según consta en el estado de pago N° 1, sin fecha, se habrían concluido el 30 de diciembre de 2015, siendo aprobada la orden de compra N° 2924-10-SE16, y el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

decreto exento N° 2.778, que aprueba el pago el día 20 de mayo de 2016, vale decir, 5 meses después del término de los trabajos

Lo anterior, transgrede lo dispuesto en los artículos 49 y 50, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que cuando concurran las causales establecidas en la Ley de Compras o en el artículo 10 de su reglamento, las entidades deberán autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada la que debe ser publicada en el Sistema de Información especificando el bien o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución.

El ente edilicio, en su respuesta expone que la iniciativa "solución sanitaria 12 viviendas El Salado" fue pagada conforme a la orden de compra N° 2924-10-SE16, teniendo presente el principio de enriquecimiento sin causa a favor del municipio, fundándose en que las obras se encontraban ejecutadas, motivo por el cual se realizó un sumario administrativo por este acto mal ejecutado, al término del cual se dispuso el sobreseimiento por no existir elementos de prueba para la formulación de cargos.

No obstante lo informado, y teniendo presente que se trata de una situación consolidada, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio, en el futuro, adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias con el objeto de ajustarse a los procedimientos sobre contrataciones establecidos en los artículos 49 y 50 del reseñado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

7. Ventajas comparativas en proceso de licitación

Se comprobó que por decreto N° 660, de 27 de enero de 2016, se adjudicó la licitación N° 2923-3-LE16, al oferente Claudio Moreno Carreño, para llevar a cabo la producción del "Festival Faro del Milenio 2016", organizado por ese ente edilicio, por el monto de \$29.440.000, cuyas especificaciones técnicas, entre otros aspectos, señalan que el servicio debe ofrecer una "Orquesta Festival" de 12 músicos profesionales con a lo menos 10 años de experiencia en este evento, el "Rider técnico" según ficha que se anexa y la contratación de la Sonora Tommy Rey.

En el desarrollo de la auditoría se verificó que el municipio anuló la orden de compra N° 2923-16-SE16, de fecha 5 de enero de 2016, que contrataba por trato directo los mismos servicios al proveedor individualizado precedentemente, por igual valor, con las mismas especificaciones técnicas. Luego el municipio, con fecha 12 de enero de 2016, realiza la publicación de la licitación en cuestión, para contratar la prestación de servicios de producción y eventos del festival "Faro Milenio 2016", y especificó en las bases que tales servicios debían, prestarse con una "Orquesta Festival" de 12 músicos profesionales con a lo menos 10 años de experiencia en este evento, el "Rider técnico" según ficha que se anexa y la contratación de la Sonora Tommy Rey y en las fechas y lugares establecidos, lo cual vulnera lo previsto por el artículo 22, N° 2,



del reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el cual las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, deben ser genéricas.

De acuerdo a lo anterior, al exigir exclusivamente los servicios señalados en las bases, sin que fuera posible contratar a artistas similares o equivalentes, el municipio impidió que en ejercicio de la libre concurrencia los oferentes propusieran artistas y servicios diversos, con el objeto de que el municipio pudiera seleccionar, acorde con los criterios de evaluación contenidos en el pliego de condiciones, a la mejor oferta de acuerdo con sus necesidades.

A mayor abundamiento, es mester indicar que según los antecedentes disponibles en el portal de mercado público, el oferente ingresó su propuesta con fecha 12 de enero de 2016, a las 16:42 horas, mismo día en la cual el municipio publicó dicha licitación, contando el referente con la carta de compromiso de la banda tropical, y con una declaración jurada de fecha 7 de enero de la misma anualidad, que dice relación con la propiedad de los jingles festival, arreglos musicales de estos, conforme a los requerimientos de la licitación.

De acuerdo a todo lo anterior, se advierte que esa entidad edilicia ha vulnerado los principios de transparencia de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 13 de la ley N° 18.575, y en los artículos 16 y 41, inciso cuarto, de la ley N° 19.880, y asimismo el de libre concurrencia de los licitantes, acorde con el artículo 9° de la ley N° 18.575, por cuanto la especificidad de los artistas requeridos, sumada al breve tiempo de que disponían los oferentes para preparar sus propuestas, impidió que, razonablemente, un proveedor que desconociera estas exigencias antes del llamado estuviera en condiciones de presentar una oferta, lo cual se ve corroborado por la circunstancia de haber participado un único proveedor, que cumplía con los requerimientos exigidos.

En su respuesta, el municipio reconoce lo observado, señalando que dicho actuar se materializó dado la premura de tiempo con el que contaba para realizar el evento.

En concordancia con lo expuesto, se mantiene lo objetado, por lo que el municipio tendrá que arbitrar las medidas administrativas que resulten necesarias con el objeto de que las licitaciones públicas se ajusten a lo establecido en el artículo 22, N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886, contenido en-el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el cual las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, deben ser genéricas, como asimismo a los principios de transparencia de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 13 de la ley N° 18.575, y en los artículos 16 y 41, inciso cuarto, de la ley N° 19.880, y el de libre concurrencia de los licitantes, acorde con el artículo 9° de la ley N° 18.575.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Proveedores no registrados en la Plataforma de Mercado Público

Se verificó que la Municipalidad de Chañaral procedió a contratar cinco licitaciones públicas con oferentes que no se encuentran inscritos en el registro de proveedores que mantiene para estos efectos la Dirección de Compras y Contratación Pública, vulnerando con ello lo establecido en las bases administrativas elaboradas para estos fines.

Al respecto, es necesario señalar que el artículo 16 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, dispone que existirá un registro electrónico oficial de contratistas de la Administración a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, en el cual se inscribirán todas las personas naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del Estado.

Por otra parte, el inciso segundo del artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, estipula que los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el registro de proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las entidades licitantes, en tanto que los oferentes no inscritos lo harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas.

En relación a lo anterior y de acuerdo con el criterio sustentado reiteradamente por la jurisprudencia de este Organismo Contralor, entre otros, en sus dictámenes N°s. 5.945, de 2010, y 76.516, de 2012, la inscripción de los proponentes en el mencionado registro no constituye un requisito indispensable para participar en los procedimientos administrativos que preceden a la conclusión de los convenios, sino una exigencia que puede formularse a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos, tal como acontece con los oferentes que se individualizan en el siguiente cuadro:

Nombre Proveedor	RUT Proveedor	Requerimiento de inscripción
Ingeniería, construcción y climatización Osciel Rodo	76.487.853-1	Bases administrativas, Numeral 8, Del Contrato y su Garantía, punto 8.1, Del Contrato, letra a
Ovalle y Pinto Ltda.	76.179.271-7	Formulario de bases disponible en el sistema de información de Mercado Público
Radiodifusora Manuel Galleguillos pangue E.I.R.L.	76.050.234-0	Formulario de bases disponible en el sistema de información de Mercado Público
Juan Carlos Avalos Palacios	7.952.991-5	Formulario de bases disponible en el sistema de información de Mercado Público
Delfin Iglesias Barrera Producciones Publicitarias E.I.R.L.	52.002.470-0	Formulario de bases disponible en el sistema de información de Mercado Público

Fuente de Información: Elaboración propia con datos proporcionados por la página web del Mercado Público

Respecto de la falta de inscripción en el registro de proveedores que mantiene la Dirección de Compras y Contratación



Pública, el municipio informa y adjunta a su respuesta la inscripción del proveedor Ingeniería, construcción y climatización Osciel Romero Díaz.

En virtud de lo anterior, se subsana lo observado respecto de este proveedor, y respecto de los otros cuatro, por tratarse de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo ese ente edilicio dar cumplimiento a lo que exige en el formulario de bases disponible en el sistema de información de Mercado Público a los oferentes, para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos.

9. Falta emisión de decreto aprobatorio y publicación de texto del contrato

9.1 Las validaciones efectuadas en la página web www.mercadopublico.cl, permitieron observar que la entidad edilicia no publicó el texto del contrato suscrito entre el municipio y las empresas que se adjudicaron las licitaciones públicas examinadas, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 57, letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle de las licitaciones que se encuentran en esta situación consta en el Anexo N° 4.

El municipio en su respuesta informa que ha procedido a publicar en el portal de mercado público, el texto de los contratos en comento.

En virtud a lo expuesto, se procedió a validar lo informado en el referido portal, constatando que efectivamente la documentación se encuentra publicada, motivo por el que se procede a subsanar la presente observación.

9.2 En el examen de la documentación aportada por el municipio se verificó que no se acreditó la existencia de los contratos con sus respectivos decretos aprobatorios de las licitaciones públicas que se identifican en el Anexo N° 5, y por lo mismo, estos no se encuentran publicados en la página web del mercado público anteriormente mencionada, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.880, conforme al cual el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, deben expresarse por escrito, como asimismo sobre la publicación de estos de acuerdo a lo consignado en el artículo 57, letra b), numeral 8, del decreto N° 250, de 2004, citado precedentemente.

El ente edilicio en su respuesta acredita la existencia de tres contratos, y respecto del resto manifiesta que aquellos menores de 100 unidades tributarias mensuales se formalizan con la emisión de la orden de compra y la aceptación de éstá por parte del proveedor, lo que también aplica para los contratos inferiores a 1.000 unidades tributarias mensuales cuando se trata de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación, y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

De acuerdo a los antecedentes aportados gor el municipio se procede a levantar la observación.

16



10. Falta de publicación del decreto fundado que autoriza el Trato o Contratación Directa.

Las validaciones efectuadas en la página web www.mercadopublico.cl, permitieron observar que la entidad edilicia no publicó el texto de los decretos fundados que autorizan el Trato o Contratación Directa, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 57, letra d), numeral 1, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle de los tratos directos que se encuentran en esta situación consta en el Anexo N° 6.

La Autoridad comunal en su oficio de respuesta esgrime, que por la premura de las solicitudes y falta de personal no se alcanzó a efectuar la totalidad de los procedimientos administrativos.

Lo expuesto por esa entidad edilicia no permite desvirtuar lo objetado, y considerando además que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en el futuro, ajustarse a lo establecido en la mencionada ley N° 19.886, y su reglamento.

11. Bases administrativas no formalizadas

Se constató en la página web del mercado público que las bases administrativas pertinentes de las licitaciones y tratos directos que se individualizan en los Anexos N°s. 7 y 8, no se encuentran formalizadas en decretos alcaldicios, lo que transgrede lo estipulado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, conforme al cual el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito, y en el artículo 19, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que dispone que las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente.

En este sentido, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s. 10.449, de 2011, y 78.056, de 2013, entre otros, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos administrativos, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que tomen las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

El municipio manifiesta en su respuesta que ha comenzado a realizar todas las licitaciones con bases y decreto de aprobación.

Atendido que no se acompañan antecedentes documentales que acrediten lo expuesto, y por tratarse de una situación consolidada, se mantiene lo observado, debiendo ese ente edilicio dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.880, sobre

17



escrituración de los actos, y lo establecido en el artículo 19, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

12. Comisión evaluadora de ofertas

Se verificó que en las licitaciones que se identifican en Anexo N° 9, las actas de evaluación no se encuentran suscritas ni identifican los integrantes de las comisiones evaluadoras, lo que transgrede lo estipulado en el inciso final del artículo 37, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El municipio reconoce lo objetado en su oficio de respuesta, indicando además, que en adelante adoptaran las medidas para subsanár lo representado.

Sin perjuicio de lo manifestado por el municipio, se mantiene lo observado, en consideración a que el hecho cuestionado es una situación consolidada, por lo que en adelante, la entidad edilicia deberá evitar la reiteración de dicha irregularidad, además de dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia.

13. Inexistencia de declaración jurada del artículo 4º de la ley Nº 19.886

Se constató que en las licitaciones que se identifican en Anexo N° 10, los proveedores no subieron a la página web www.mercadopublico.cl, la declaración jurada consignada en las bases administrativas de las mismas, relacionada con las causales de inhabilidad previstas en el artículo 55 de la ley N° 18.575, lo que vulnera lo estipulado en el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, en cuanto a la acreditación que se exige sobre la materia para suscribir los contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios.

El municipio argumenta en su respuesta, que en la unidad de adquisiciones existe un registro de proveedores, los cuales no tienen ningún vinculo de parentesco de los descritos en la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575, por lo que no era necesario solicitar dicha declaración. No obstante, sostiene que se adoptarán las medidas y resguardos para regularizar estas situaciones.

Atendido que no se acompañan antecedentes que acrediten las medidas adoptadas, y por tratarse de situaciones consolidadas, se mantiene lo observado, debiendo ese ente edilicio dar cumplimiento a lo establecido en el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, en cuanto a la acreditación que se exige sobre la materia para suscribir los contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios.

14. Manual de procedimiento de adquisiciones incompleto

Se verificó que el manual de procedimiento de adquisiciones no contiene las materias relativas al proceso para la custodia,



mantención y vigencia de las garantías, los funcionarios encargados de dichas labores, y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste, lo que vulnera lo establecido en el inciso segundo del artículo 4° del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, anteriormente mencionado.

Asimismo, el referido manual no incorpora lo establecido en la ley N° 20.238, que modifican la ley N° 19.886, asegurando la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, y la ley N° 20.355 que modifica el artículo 66 de la ley N° 18.695, respectivamente, por lo que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del mencionado artículo 4° del decreto N° 250, que establece que el aludido manual se deberá ajustar a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento.

Además, se constató que el manual de procedimientos de adquisiciones no se encuentra publicado en el respectivo portal, lo que transgrede lo estipulado en el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que éste debe publicarse en el Sistema de Información y formar parte de los antecedentes que regulan los Procesos de Compra del organismo que lo elabora.

En su respuesta, la autoridad edilicia solicita un plazo de 60 días para elaborar un nuevo manual de procedimientos de adquisiciones.

Conforme a lo solicitado corresponde mantener la observación, debiendo el municipio remitir el comprometido procedimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo cual será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento, de la Contraloría Regional de Atacama.

15. Proyecto denominado "Reposición equipamiento escolar escuela Ignacio Domeyko, Chañaral"

15.1. No pago de facturas

Se constató que la Municipalidad de Chañaral mantiene en la Dirección de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAC, 24 facturas sin pagar, de fecha 2 de diciembre de 2016, recibidas del proveedor Sociedad Cordero, Quintana S.A., por un monto de \$151.575.199,(ver detalle en anexo N°11), correspondiente al contrato de equipamiento del proyecto denominado "Reposición equipamiento escolar escuela Ignacio Domeyko, Chañaral", aprobado por decreto N° 6.493, de 2016, de ese municipio, las que no han sido remitidas al Departamento de Administración y Finanzas, para su pago, a pesar de que los bienes adquiridos se encuentran en poder del municipio.

Al respecto, cabe hacer presente que la situación descrita vulnera lo estipulado en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de ley N° 18.575, en cuanto a que los organismos públicos que la integran deben

19



actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Corresponde hacer presente que el desempeño de un servicio para la Administración del Estado o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella (aplica dictámenes N°s. 31.770, de 2013, y 3.285, de 2016, ambos de este origen).

Lo anterior, por cuanto de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los pagos a los proveedores debe efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura, previa certificación de la recepción conforme de los bienes o servicios. Asimismo, el artículo 160 del Código de Comercio, en armonía con lo previsto en los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.983, que regula y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, dispone que su pago no puede exceder de 30 días contado desde la aceptación conforme de ésta o de otro instrumento que acredite formalmente el cobro de la venta de bienes o prestación de servicios pactados (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.664, de 2017, de este origen).

En su respuesta, el edil manifiesta que las facturas no fueron enviadas en su oportunidad por la Secretaria Comunal de Planificación al Departamento de Administración y Finanzas, debido a que no se contaban con los recursos para su pago.

Lo expuesto por esa entidad edilicia no permite desvirtuar lo objetado, en cuanto a que el pago de las facturas debe efectuarse dentro de los treinta días siguientes de la aceptación de ésta. No obstante, considerando que se trata de una situación consolidada, la observación se mantiene, debiendo ese municipio, en el futuro, dar cumplimiento a la normativa que rige los pagos de esta naturaleza.

15.2. Del devengo de la obligación

Respecto a la documentación de la observación precedente, se debe indicar que al no haber sido enviadas dichas facturas desde la SECPLAC al Departamento de Administración y Finanzas del municipio, se comprobó que ellas no se encuentran registradas contablemente, lo que contraviene lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen, y sus modificaciones, que establece entre otras regulaciones, el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.





Al respecto, el municipio en su respuesta no emite opinión sobre el particular, remitiéndose solo a lo expuesto en el punto 15.1, de este capítulo.

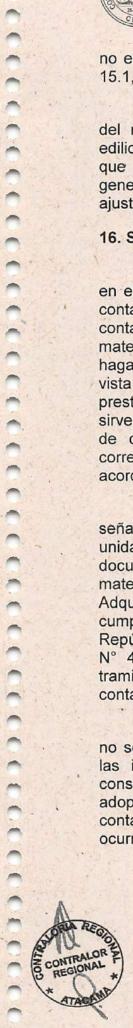
Dada la falta de pronunciamiento por parte del municipio se mantiene íntegramente lo objetado, debiendo esa autoridad edilicia adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias con el objeto que se contabilicen todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados, ajustándose con ello a las instrucciones emanadas en el oficio circular N° 60.820.

16. Sobre el devengo y registro contable de facturas

Se constató que las facturas que se indican en el Anexo N° 12, por un monto de \$89.683.559, no se ajustan a la normativa contable vigente que dispone que los compromisos financieros deben contabilizarse como Acreedores Presupuestarios, en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen, esto es cuando se devengue o se haga exigible la obligación, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, tratándose de compras de bienes, prestaciones de servicio y ejecución de obras, los instrumentos mercantiles que sirven de respaldo del Acreedor Presupuestario, estarán constituidos por las guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago de contratistas, según corresponda, con independencia de la oportunidad en que se produzca el pago, acorde a lo establecido en el dictamen N° 12.612, de 2010, de este origen.

Al respecto, el municipio en su respuesta señala que se han impartido instrucciones a través del oficio N° 14, de 2015, a las unidades municipales, señalando, en lo que interesa, que la factura o boleta es un documento que debe estar en poder de la Unidad de Contabilidad desde que se materializa la compra y el proveedor hace entrega de ella, a través de la Unidad de Adquisiciones y Bodega, con el objeto de que la unidad contable dé oportuno cumplimiento a los principios y normas contables que la Contraloría General de la República ha impartido sobre la materia, para lo cual se dictó el decreto alcaldicio N° 4.214, de 2015, que dispone los procedimientos administrativos sobre la tramitación de facturas y boletas que deben ser procesados por la unidad de contabilidad.

No obstante lo expuesto, en atención a que no se acompañan antecedentes documentales que acrediten el cumplimiento de las instrucciones impartidas, y considerando que se trata de una situación consolidada, la observación debe mantenerse, debiendo esa autoridad edilicia adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias con el objeto que se contabilicen todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.





17. Fondos imputados erróneamente

Sobre la materia, es dable indicar que el artículo 98 de la ley N° 10.336, establece en su letra d), que el gasto debe ser correctamente imputado dentro del presupuesto, ley, decreto o resolución que lo autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados losfondos, lo cual no ocurre en la especie, por cuanto se observó que el municipio contabilizó erróneamente fuera del presupuesto transferencias recibidas de diferentes reparticiones públicas, registrándolas en la cuenta contable N° 214-05 de administración de fondos, en circunstancias que debieron ser imputados en la cuenta 115.05.03.003.002, representativa del rubro presupuestario 05.03 "transferencias corrientes de otras entidades públicas", conforme lo indica el Oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, que establece el catálogo de cuentas para el sector municipal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, todos los ingresos que perciban las entidades del sector público y los gastos que realicen deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una disposición legal disponga lo contrario, lo que no se verifica en la especie, por lo que no corresponde que los fondos transferidos por los organismos públicos que se consignan en Anexo N° 13, fueran considerados como recursos en administración, ya que ni la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2016, ni los instructivos operativos de los programas, establecen que ellos se traten en forma extra presupuestaria (aplica criterio contenido en el dictamen N° 18.100, de 2011, de este origen).

En su respuesta, el municipio informa que los recursos son contabilizados en administración de fondos, puesto que el item presupuestario corresponde a transferencias, considerando que el organismo que transfiere los mantiene incorporados en su presupuesto y son enviados al municipio para ser administrados y rendidos mensualmente.

Agrega a continuación, que este criterio es aplicado desde que empezaron a recibir estos recursos por considerar que se estaría produciendo una duplicidad en el registro presupuestario.

Al respecto, cabe señalar que lo expuesto en la especie no resulta ajustado a derecho, por lo que se mantiene lo observado, debiendo ese ente edilicio dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo establecido en el artículo 4º del decreto ley Nº 1.263, de 1975, en cuanto a que todos los ingresos que perciba y los gastos que realice deben reflejarse en su presupuesto, a menos que una disposición legal disponga lo contrario.



15%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Facturas emitidas no contemplan el pago de I.V.A.

Se verificó que la Municipalidad de Chañaral adjudicó a diferentes oferentes de radiodifusión la difusión de la información emanada desde el ente edilicio, tales como noticias, saludos, avisos y similares, considerando en la orden de compra el respectivo impuesto al valor agregado, IVA, no obstante aquellos procedieron a emitir facturas exentas por el pago de la labor encomendada por el valor neto (sin I.V.A.), por lo que el municipio no efectuó el pago que correspondería al tributo por la suma de \$2.204.000, lo que transgrede lo estipulado en el artículo 13, número uno, del decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en cuanto a que las empresas radioemisoras y concesionarias de canales de televisión están liberados de este impuesto por los ingresos que perciben dentro de su giro, con excepción de los avisos y propaganda de cualquier especie. El detalle de los proveedores que se encuentran en esta situación consta en el Anexo N° 14.

El municipio, en su respuesta señala que se les informará a los proveedores sobre la situación expuesta para que corroboren con el Servicio de Impuestos Internos si los servicios prestados están afectos a I.V.A.

Conforme a lo manifestado por ese ente edilicio, no cabe más que mantener lo observado, y teniendo en consideración que el organismo que tiene la competencia privativa para interpretar, aplicar y fiscalizar las normas tributarias es el Servicio de Impuestos Internos.

2. Gastos insuficientemente acreditados

Se constató que los decretos de pago que se consignan a continuación, por el monto de \$2.102.850, correspondiente al desembolso de servicios de coctelería, se encuentran insuficientemente acreditados, debido a la falta de documentación que sustente el servicio prestado, tales como fotografías y nómina de las autoridades, familias y personas que participaron en dichos eventos.

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	DETALLE DEL SERVICIO	DECRETO QUE AUTORIZA EL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA N°	MONTO \$
2.328	15-09-2016	Servicio de cóctel para 7,5 personas, ceremonia de entrega de títulos de dominio Aeropuerto D, Segunda etapa	5.031, de 02- 09-2016	2923-625- SE16	535.500
2.489	29-09-2016	Servicio de cóctel para 140 personas, Inauguración Ramada oficial 2016	5.331, de 15- 09-2016	2923-685- SE16	1.2 6 7.350
130	27-01-2017	Provisión de colaciones para 300 personas (pan de pascua y una taza de chocolate), Encendido árbol navideño	6.800, de 30- 11-2016	2923-880- SE16	300.000



DECRETO DE PAGO N°	FECHA	DETALLE DEL SERVICIO	DECRETO QUE • AUTORIZA EL CONTRATO	ORDEN DE COMPRA N°	MONTO \$
·		TOTAL \$			2.102.850

Fuente de información: Elaboración propia con Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas

Conforme a lo anotado, la falta de documentación reseñada transgrede lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que fija Normas sobre Rendiciones de Cuentas, en cuanto a que todo expediente estará constituido por los comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que en la especie no se advierte.

En su respuesta, la autoridad comunal acompaña un CD conteniendo un set fotográfico de las actividades pertinentes.

Sobre el particular, cabe señalar que las fotografías que se acompañan no son prueba pertinente, suficiente y concreta de la participación en el cometido, motivo por el que corresponde mantener lo observado, debiendo esa entidad edilicia remitir a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que permitan sustentar la participación de las autoridades y vecinos de la comuna de Chañaral en dichos eventos, entre otros, el respaldos de asistencia pertinente, o en su defecto disponer el reintegro por el monto de \$2.102.850, lo que debe ser respaldado documentadamente y remitirlo a este Órgano Contralor, en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, contado desde la recepción del presente documento; vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

3. Diferencias en los saldos bancarios y los saldos contables

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 11509025136 del Banco del Estado, denominada Fondos Propios, elaborada por el municipio al 31 de marzo de 2017, se advirtió que existe una diferencia de \$ 1.384.339, según se expone en el siguiente detalle:





CUENTA CORRIENTE N° 11509025136 FONDOS PROPIOS	SALDO CERTIFICA- DO BANCO AL 31.03.2017 (A)	DEPÓSITOS O CARGOS DE LA ENTIDAD NO REGISTRADOS POR EL BANCO (B)	CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS (C)	(A+B-C) SUBTOTAL (D)	SALDO LIBRO MAYOR AL 31.03.2017 (E)*	DIFERENCIA AL 31.03.2017 (D-E)
The state of	143.365.885	53.908.559	17.429.026	179.845.418	181.229.757	(1.384.339)

Fuente de información: Elaboración propia con Información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas (Conciliaciones bancarias y Libro Mayor contable)

La situación advertida, vulnera las instrucciones impartidas por este Organismo de Control sobre el manejo de las cuentas corrientes bancarias municipales contendidas en el oficio N° 20.101, de 2016, que en su numeral 4°, conciliaciones bancarias, indica que los municipios deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco, lo que originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Lo anteriormente expuesto, a su vez, transgrede el artículo 95, letra b), de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, que señala que el examen y juzgamiento de las cuentas tendrá por objetivo comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

El municipio en su respuesta señala que la diferencia en la conciliación bancaria de los saldos se redujo a \$697.462, sin aportar mayores antecedentes al respecto.

En atención a que el municipio no adjuntó antecedentes que sustenten lo informado, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia remitir la documentación respaldo que acredite los ajustes efectuados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo cual será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimento de este Ente Fiscalizador.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Chañaral ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 365, de 2017.

En efecto, las observaciones consignadas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre procedimiento que permita controlar y asegurar el cumplimiento de los plazos en los procesos

25



disciplinarios; acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 8, Proveedores no registrados en la Plataforma de Mercado Público, relacionado con el oferente Ingeniería, construcción y climatización Osciel Rodo; y 9, Falta emisión de decreto aprobatorio y publicación de texto del contrato, puntos 9.1, se dan por subsanadas y la observación del acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9.2, atendidos los datos proporcionados por la entidad edilicia y las validaciones realizadas al respecto, se levanta

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, según se indica a continuación:

1. Respecto a la observación formulada en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, Gastos insuficientemente acreditados, el municipio deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora los antecedentes que permitan sustentar la participación de las autoridades y vecinos de la comuna de Chañaral en dichos eventos, entre otros, el respaldo de asistencia pertinente, o en su defecto disponer el reintegro por el monto de \$2.102.850, lo que debe ser respaldado documentadamente y remitido a este Órgano Contralor, en un plazo no superior de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se hayan presentado los antecedentes requeridos o bien éstos sean insuficientes, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República (AC).

2. En cuanto a la observación contenida en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, que dice relación con la falta de fiscalización y/o auditorías en materias de adquisición y abastecimiento, revisión de conciliaciones bancarias, arqueos de caja y recuentos físicos de bienes de activos fijos, mercaderías y materiales de bienes de consumo, esa autoridad edilicia deberá disponer las acciones pertinentes para evitar la reiteración de las faltas advertidas, implementando las medidas que resulten necesarias con el objeto de ejecutar el plan de fiscalización debidamente formalizado dentro de la anualidad pertinente (C).

3. En lo concerniente a lo observado en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, respecto a la falta de formalización del manual de procedimiento de adquisiciones, la entidad edilicia deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el nuevo manual de procedimientos de adquisiciones, lo que será verificado por la Unidad de Apoyo al Cumplimento de esta Sede Regional. (C).

4. En relación con la observación planteada en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, sobre deficiencias en el proceso de confección, revisión y aprobación de la conciliación bancaria, debe mantenerse lo observado, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas administrativas que resulten pertinentes para que las conciliaciones



bancarias se confeccionen conforme a las instrucciones impartidas por este Organismo Fiscalizador, lo cual será validado en una futura fiscalización (C).

5. Sobre lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, Adquisiciones superiores a 500 unidades tributarias mensuales adjudicadas sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal, esa entidad edilicia deberá implementar procedimientos de control, revisión y vigilancia apropiados, a fin de evitar que situaciones como las observadas se reiteren en el futuro (C).

- II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, Trato directo sin fundamento normativo, la Municipalidad de Chañaral deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en la mencionada ley N° 19.886, y su reglamento, velando que las contrataciones que se dispongan a través de la modalidad de trato directo, dado su carácter excepcional, demuestren efectiva y documentadamente los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultanea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa vigente (C):
- 7. En cuanto a lo planteado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Sobre contrataciones de obras, el municipio deberá ajustarse a lo consignado en el artículo 8° de la ley N° 18.695, el cual indica expresamente en que casos se debe llevar a cabo una licitación pública o una privada, de manera que sobre dicho aspecto no corresponde aplicar supletoriamente la ley N° 19.886 (C).
- 8. En lo concerniente a la observación consignada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4; Falta redacción de fundamento en decreto alcaldicio que dispone el trato directo, el municipio deberá, en el futuro, adoptar las providencias necesarias a fin de ajustarse a lo establecido en la mencionada ley N° 19.886, y su reglamento (C).
- 9. En relación a lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, Inexistencia de términos de referencia; la entidad edilicia deberá, en adelante, ajustarse a lo establecido en el artículo 2°, numeral 30, del reglamento de la ley N° 19.886, en cuanto a que las contrataciones cuenten con los términos de referencia que las regulen (C).
- 10. Sobre la observación planteada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, Trabajos sin acto administrativo que aprobaran su ejecución, el municipio deberá, en el futuro, adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias con el objeto de ajustarse a los procedimientos sobre contrataciones establecidos en los artículos 49 y 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (C).
- 11. Respecto de lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, Ventajas comparativas en proceso de licitación, el municipio tendrá que arbitrar las medidas administrativas que resulten necesarias con el objeto de que las licitaciones públicas se ajusten a lo establecido en el artículo 22, N° 2, del reglamento de la ley N° 19.886, contenido



en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, según el cual las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar, deben ser genéricas, como asimismo, a los principios de transparencia de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 13 de la ley N° 18.575, y en los artículos 16 y 41, inciso cuarto, de la ley N° 19.880, y el de libre concurrencia de los licitantes, acorde con el artículo 9° de la ley N° 18.575 (AC).

12. En cuanto a lo expuesto en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, Proveedores no registrados en la Plataforma de Mercado Público, la Municipalidad de Chañaral deberá dar cumplimiento a lo que exige en el formulario de bases disponible en el sistema de información de Mercado Público y a los oferentes para proceder a la celebración definitiva de los contratos respectivos (MC).

13. En lo concerniente a lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, Falta de publicación del decreto fundado que autoriza la contratación directa, ese municipio, en el futuro, deberá ajustarse a lo establecido en la mencionada ley N° 19.886, y su reglamento (C).

14. En relación con la observación señalada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, Bases administrativas no formalizadas, la entidad edilicia deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.880, sobre escrituración de los actos, y lo establecido en el artículo 19, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (AC).

15. Sobre la observación planteada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, sobre actas de evaluación que no se encuentran suscritas ni identifican los integrantes de las comisiones evaluadoras, la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá evitar la reiteración de dicha irregularidad, además de dar estricto cumplimiento a las normas que regulan la materia (AC).

16. Respecto a lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13, Inexistencia de declaración jurada del artículo 4° de la ley N° 19.886, el municipio deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, en cuanto a la acreditación que se exige sobre la materia para suscribir los contratos administrativos de provisión de bienes o prestación de servicios (AC).

17. En cuanto a lo planteado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, Manual de procedimiento de adquisiciones incompleto, el múnicipio deberá remitir el comprometido procedimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo cual será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimiento, de la Contraloría Regional de Atacama (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. En lo concerniente a lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 15, Proyecto denominado "Reposición equipamiento escolar escuela Ignacio Domeyko, Chañaral", punto 15.1, No pago de facturas, la entidad edilicia deberá efectuar los pagos de las facturas dentro de los treinta días siguientes de la aceptación de ésta, cumpliendo así con la normativa que rige los pagos de esta naturaleza (C).

19. En relación con lo expuesto en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 15, Proyecto denominado "Reposición equipamiento escolar escuela Ignacio Domeyko, Chañaral", punto 15.2, Del devengo de la obligación, el municipio deberá adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias con el objeto que se contabilicen todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados, ajustándose con ello a las instrucciones emanadas en el oficio circular N° 60.820 (C).

20. Sobre lo observado en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 16, Sobre devengo y registro contable de facturas, la Municipalidad de Chañaral deberá adoptar las medidas administrativas que resulten necesarias con el objeto que se contabilicen todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados (C).

21. Respecto de la observación planteada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 17, Fondos imputados erróneamente, el ente edilicio deberá dar cumplimiento, en lo sucesivo, a lo establecido en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que todos los ingresos que perciba y los gastos que realice deben reflejarse en su presupuesto, a menos que una disposición legal disponga lo contrario (C).

22. En lo concerniente a la observación del capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1, Facturas emitidas no contemplan el pago de I.V.A., el organismo que tiene la competencia privativa para interpretar, aplicar y fiscalizar las normas tributarias es el Servicio de Impuestos Internos (C).

23. En lo concerniente a lo observado en el capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3, Diferencias en los saldos bancarios y los saldos contables, por \$1.384.339, debiendo esa entidad edilicia remitir a esta Contraloría Regional la documentación de respaldo que acredite los ajustes efectuados, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será validado por la Unidad de Apoyo al Cumplimento de este Ente Fiscalizador (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 15, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.



Transcribase a la Municipalidad Chañaral, a la Secretaría Municipal y a la Unidad de Control Interno de esa entidad

Saluda atentamente a Ud CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA JEFE DE CONTROL EXTERNO

AC: Altamente compleja

C : Compleja

MC: Medianamente compleja LC: Levemente compleja



孔器



ANEXO N° 1

Licitaciones superiores a 500 U.T.M. adjudicadas sin acuerdo del Concejo Municipal

N° ORDEN DE COMPRA	N° LICITACIÓN	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR	MONTO
2924-5- SE16	2924-2-LP16	CONSTRUCCIÓN ZONA DEPORTIVA RECREACIONAL, AEROPUERTO, CHAÑARAL	LEONARDO ANDRÉS TORRES FENERO, CONSTRUCCIONE S, EIR	· 76.395.587-7	77.021.100
2923-932- SE16	2923-102- LE16	FUEGOS ARTIFICIALES EN CHAÑARAL Y EL SALADO	COMERCIAL HONG-KONG RENGO LIMITADA	76.110.305-9	25.800.000
2924-39- SE16	2924-14- LQ16	EQUIPAMIENTO CUARTEL POLICIAL, CHAÑARAL	SOCIEDAD CORDERO, QUINTANA S.A.	76.002.736-7	151.575.200
2923-66- SE16	2923-1-LE16	ARRIENDO CAMIÓN ALJIBE PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE CHAÑARAL	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	7.047.870-6	31.189.900
2924-21- SE16	2924-7-LP16	CONSTRUCCIÓN CANCHA FUTBOLITO 26 DE OCTUBRE, CHAÑARAL	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	7.047.870-6	59.492.435
2924-19- SE16	2924-6-LQ16	REPOSICIÓN VEREDAS CORVI VIEJA NORTE Y SUR, CHAÑARAL	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	7.047.870-6	116.875.981
2924-11- SE16	2924-3-LP16	CONSERVACIÓN ESCUELA DIEGO PORTALES, CHAÑARAL	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	7.047.870-6	44.014.454
2924-4- SE16	2924-1-LP16	MEJORAMIENTO ESCUELA BÁSICA DIFERENCIAL JOSÉ LUIS OLIVARES, CHAÑARAL	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	7.047.870-6	76.281.752
2923-100- SE16	2923-3-LE16	PRODUCCIÓN DE EVENTO XVII FESTIVAL NACIONAL FARO DEL MILENIO AÑO 2016	CLAUDIO RODRIGO MORENO CARRENO	13.173.299-6	29.440.000
2923-590- SE16	2923-44- LP16	MODULOS COMPLEMENTARIOS PARA OFICINAS MODULARES	VICTOR HUGO NUNEZ ARANCIBIA	12.939.290-8	49.999.999
2924-20- SE16	2924-8-LP16	DE JUEGOS, EL SALADO, CHAÑARAL	VICTOR HUGO NUNEZ ARANCIBIA	12.939.290-8	79.679.040
2924-18- SE16	2924-4-LP16	MEJORAMIENTO ESCUELA BÁSICA PEDRO LUJÁN, EL SALADO, CHAÑARAÑ	VICTOR HUGO NUNEZ ARANCIBIA	12.939.290-8	79.507.321
2924-33- SE16	2924-13- B216	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN HABITABILIDAD 2015 – 2016	GUILLERMO ANTONIO ARÉVALO ESPINOZA	12.395.757-1	60.072.688





ANEXO Nº 1

Licitaciones superiores a 500 U.T.M. adjudicadas sin acuerdo del Concejo Municipal (continuación)

N° ORDEN DE COMPRA	N° LICITACIÓN	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE PROVEEDOR	RUT PROVEEDO R	MONTO
2924-26- SE16	2924-12- LE16	MEJORAMIENTO SECTOR TUNEL, CALLE CONCHUELAS, CHAÑARAL	GUILLERMO ANTONIO AREVALO ESPINOZA	12.395.757-1	35.307.022
		Total			916.256.892

Fuente de información: Elaboración propia con datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas y la Secretaría Municipal, ambos de la Municipalidad de Chañaral.





ANEXO N° 2

Tratos directos superiores a 500 U.T.M. adjudicadas sin acuerdo del Concejo Municipal

a===::		Ivianio			
N° ORDEN DE COMPRA	N° LICITACIÓN	NOMBRE PROYECTO	NOMBRE PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR	MONTO \$
2924-3-SE16	01-03-2016	REPARACIÓN Y HABILITACIÓN ESCUELA IGNACIO DOMEYKO, CHAÑARAL / EMERGENCIA, URGENCIA O IMPREVISTO	GUILLERMO ANTONIO ARÉVALO ESPINOZA	12.395.757-1	179,919.687
2924-37- SE16	06-10-2016	OBRAS COMPLEMENTARIAS PROYECTO REPOSICIÓN BANDEJÓN CENTRAL AVENIDA COLO COLO, CHAÑARAL	SOCIEDAD POR ACCIONES CONSTRUCTORA DIMAR SPA	76.403.054-0	34.312.403
2924-29- SE16	02-09-2016	OBRAS COMPLEMENTARIAS "LIMPIEZA FINAL, REMOCIÓN, DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE LA CIUDAD DE CHAÑARAL Y LOCALIDAD DE EL SALADO, AFECTADAS POR EL ALUVIÓN POR CATÁSTROFE DE LA COMUNA DE CHAÑARAL"	MAQUINARIAS Y SERVICIOS TAMBLAY LTDA.	77.377.410-2	198.257.414
2924-24- SE16	21-07-2016	LIMPIEZA FINAL, REMOCIÓN, DEMOLICIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS DE LA CIUDAD DE CHAÑARAL Y LOCALIDAD DE EL SALADO, AFECTADAS POR EL ALUVIÓN POR CATÁSTROFE DE LA COMUNA DE CHAÑARAL	MAQUINARIAS Y SERVICIOS TAMBLAY LTDA,	77.377.410-2	- 388.773.000
2924-10- SE16	20-05-2016	EL DECRETO AUTORIZA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA OBRA "SOLUCIÓN SANITARIA 12 VIVIENDAS EL SALADO	VÍCTOR HUGO NÚÑEZ ARANCIBIA	12.939.290-8	51.353.980

Fuente de Información: Elaboración propia con datos proporcionados por el Departamento de Administración y Finanzas y la Secretaría Municipal, ambos de la Municipalidad de Chañaral.





ANEXO N° 3

Tratos directos inferiores a 100 unidades tributarias falta fundamentación en texto del decreto que autoriza el procedimiento

		•				
N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA (\$)	DECRETO DE PAGO Nº	FECHA	RESOLUCIÓN FUNDADA
2923-866- SE16	29-11-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	390.677	176	31-01-2017	6.554, de 18- 11-2016
2923-828- SE16	15-11-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	188.020	176	31-01-2017	6.521, de 16- 11-2016
2923-791- SE16	27-10-2016	L'UIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	244.620	176	31-01-2017	6215, de 27-10- 2016
2923-711- SE16	23-09-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	220.500	2.762	25-10-2016	5.511, de 23- 09-2016
2923-701- SE16	22-09-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	29.200	2.762	25-10-2016	5.511, de 23- 09-2016
2923-637- SE16	07-09-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	201.600	2.432	22-09-2016	5.109, de 07- 09-2016
2923-633- SE16	06-09-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	143.430	52	16-01-2017	5.081, de 06- 09-2016
2923-589- SE16	01-09-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	153.502	2.432	22-09-2016	4.831, de 26- 08-2016
2923-517- SE16	27-07-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	218.799	2.267	08-09-2016	4.145, de 26- 07-2016
2923-509- SE16	22-07-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	244.001	1.962	10-08-2016	4.016, de 21- 07-2016
2923-409- SE16	08-06-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	184.921	1.416	16-06-2016	по һау
2923-363- SE16	24-05-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	288.000	1.416	16-06-2016	no hay
2923-339- SE16	13-05-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	302.340	1.411	15-06-2016	no hay
2923-198- SE16	25-02-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	245.180	1.104	18-05-2016	no hay
2923-194- SE16	23-02-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	379.541	1.104	18-05-2016	no hay
2923-168- SE16	12-02-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	148.100	1.072	13-05-2016	no hay
2923-154- SE16	11-02-2016	CALLARDO OLIVARES	388.700	1.104	18-05-2016	no hay
2923-124- SE16	04-02-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	159.700	1.072	13-05-2016	no hay





ANEXO N° 3

Tratos directos inferiores a 100 unidades tributarias falta fundamentación en texto del decreto que autoriza el procedimiento (continuación)

	uciuc	cieto que aut	onza ci pioc	edimiento (conti	Tuacion)	No. 12 Table 1
N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA (\$)	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	RESOLUCIÓN FUNDADA
2923-116- SE16	03-02-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	239.131	1.104	18-05-2016	no hay
2923-104- SE16	01-02-2016	GALLARDO OLIVARES	295.379	245	03-02-2016	no hay
2923-880 ² SE16	01-12-2016	GUILLERMINA DE LOS ANGELES ILLANES JOPIA	300.000	130	27-01-2017	6.800, de 30- 11-2016
2923-822- SE16	15-11-2016	GUILLERMINA DE LOS ANGELES ILLANES JOPIA	. 150.000	3.214	12-12-2016	6.489, de 15- 11-2016
2923-413- SE16	09-06-2016	GUILLERMINA DE LOS ANGELES ILLANES JOPIA	150.000	1.731	19-07-2016	no hay
2923-507- SE16	21-07-2016	BENITO SEGUNDO MUNOZ LOPEZ	166.600	1.975	11-08-2016	4.026, de 21- 07-2016
2923-341- SE16	16-05-2016	BENITO SEGUNDO MUNOZ LOPEZ	-180.404	1.320	08-06-2016	no hay
2923-260- SE16	13-04-2016	BENITO SEGUNDO MUNOZ LOPEZ	207.179	1.091	17-05-2016	no hay
2923-188- SE16	19-02-2016	BENITO SEGUNDO MUNOZ LOPEZ	147.950	746	13-04-2016	no hay
2923-184- SE16	18-02-2016	BENITO SEGUNDO MUNOZ LOPEZ	159.980	746	13-04-2016	no hay
2923-150- SE16	09-02-2016	BENITO SEGUNDO MUNOZ LOPEZ	555.599	1.320	08-06-2016	no hay
2923-142- SE16	09-02-2016	BENITO SEGUNDO MUNOZ LOPEZ	282.387	742	15-04-2016	no hay
2923-88- SE16	27-01-2016	BENITO SEGUNDO MUNOZ LOPEZ	245.601	310	11-02-2016	no hay





AŅEXO N° 3

Tratos directos inferiores a 100 unidades tributarias falta fundamentación en texto del decreto que autoriza el procedimiento (continuación)

, .	4.0		: <u></u>	• 1	** * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA (\$)	DECRETO DE PAGO Nº	FECHA	RESOLUCIÓN FUNDADA
2923-72- SE16	22-01-2016	BENITO SEGUNDO MUNOZ LOPEZ	334.000	1.091	17-05-2016	no hay
2923-681- -SE16	15-09-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	199.000	2.562	30-09-2016	no hay
2923-653- SE16	12-09-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	211.677	2.697	18-10-2016	no hay
2923-641- SE16	09-09-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	362.926	2.316	14-09-2016	no hay
2923-593- SE16	30-08-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	182.765	2.697	18-10-2016	4.964, de 30- 08-2016
2923-397- SE16	04-06-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	292.999	2.083	24-08-2016	2.994, DE 03- 06-2016
2923-347- SE16	18-05-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	417.979	1.361	10-06-2016	no hay
2923-220- SE16	22-03-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	399.950	1.346	10-06-2016	no hay
2923-190- SE16	23-02-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	239.971	1.203	27-05-2016	no hay
2923-170- SE16	16-02-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	190.347	1.093	17-05-2016	no hay
2923-46- SE16	14-01-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	96.821	724	11-04-2016	по ћау
2923-908- SE16	15-12-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	195.755	479	06-03-2017	7.187, de 21- 12-2016
2923-812- SE16	09-11-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	359.856	316	14-02-2017	6.382, de 09- 11-2016
2923-585- SE16	29-08-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	202.300	2.698	18-10-2016	4.868, de 29- 08-2016
2923-553- SE16	19-08-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	179.928	2,698 /	18-10-2016	4.675, de 19- 08-2016





ANEXO N° 3

Tratos directos inferiores a 100 unidades tributarias falta fundamentación en texto del decreto que autoriza el procedimiento (continuación)

N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA (\$)	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	RESOLUCIÓN FUNDADA
2923-527- SE16	29-07-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	442.680	2.912	09-11-2016	no hay
2923-289- SE16	28-04-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	181.262	1:513	29-06-2016	no hay
2923-14- SE16	05-01-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	149.535	467	29-02-2016	no hay





ANEXO Nº 4

Falta publicación de decreto aprobatorio y de texto del contrato

LICITACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA \$	CONTRATO
2924-2-lp16	CONSTRUCCIÓN ZONA DEPORTIVA RECREACIONAL, AEROPUERTO, CHAÑARAL	LEONARDO ANDRÉS TORRES FENERO, CONSTRUCCIONES, EIR	77.021.100	Decreto N°2.110, de 18-04-2016
2923-1-le16	ARRIENDO CAMIÓN ALJIBE PARA RIEGO DE ÁREAS VERDES DE LA COMUNA DE CHAÑARAL	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	31.189.900	Decreto N°1.147, de 29-02-2016
2924-7-lp16	CONSTRUCCIÓN CANCHA FUTBOLITO 26 DE OCTUBRE, CHAÑARAL	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	59.492.435	Decreto N° 3.834, de 14-07-2016
2924-6-lq16	REPOSICIÓN VEREDAS CORVI VIEJA NORTE Y SUR CHAÑARAL	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	116.875.981	Decreto N° 3.448, de 24-06-2016
2924-3-lp16	CONSERVACIÓN ESCUELA DIEGO PORTALES, CHAÑARAL	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	44.014.454	Decreto N° 3.104, de 08-06-2016
2924-1-lp16	MEJORAMIENTO ESCUELA BÁSICA DIFERENCIAL JOSÉ LUIS OLIVARES, CHAÑARAL	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	76.281.752	Decreto N° 1.388, de 14-03-2016
2924-8-lp16	CONSTRUCCIÓN PLAZA DE JUEGOS, EL SALADO, CHAÑARAL	VÍCTOR HUGO NÚÑEZ ARANCIBIA	79.679.040	Decreto N° 3.833, de 14-07-2016
2924-4-ip16	MEJORAMIENTO ESCUELA BÁSICA PEDRO LUJÁN, EL SALADO, CHAÑARAL	VÍCTOR HUGO NÚÑEZ ARANCIBIA	79.507.321	Decreto N° 3.706, de 07-07-2016
2924-13-b216	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN HABITABILIDAD 2015 – 2016	GUILLERMO ANTONIO ARÉVALO ESPINOZA	60.072.688	Decreto N° 5.818, de 06-10-2016
2924-12-le16	MEJORAMIENTO SECTOR TÚNEL, CALLE CONCHUELAS, CHAÑARAL Pación: Elaboración propia con d	GUILLERMO ANTONIO AREVALO ESPINOZA	35.307.022	Decreto N° 4.913, de 30-08-2016





ANEXO N° 5

Licitaciones que no acreditan contrato ni decreto aprobatorio

LICITACIÓN	DETALLE CONTRATO	NOMBRE PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA \$	CONTRATO
2923-59-L116	ADQUISICIÓN DE 500 POLERAS ESTAMPADAS PARA DEPORTISTAS CON EL LOGO DEL GOBIERNO REGIONAL PROYECTO CHAÑARAL POR UNA VIDA SALUDABLE		2.500,190	NO
2923-17-L116	ARRIENDO DE ESCENARIO LAYHER FEAT FARO DEL MILENIO	CARLOS WASTAVINO MEDRANO Y COMPANIA LIMITADA	3.000.000	NO
2923-45-L116	ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS PARA TRABAJOS DE REPARACIÓN EN EL ALUMBRADO PÚBLICO	SOC COMERCIAL ARIAS Y CASTRO LIMITADA	4.965.001	NO
2924-15-LQ16	MEJORAMIENTO ESTADIO DE FÚTBOL, EL SALADO, CHAÑARAL	IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES JJC LIMITADA	149.989.240	NO
2923-86-LE15	SERVICIO DIFUSIÓN RADIAL MESES DE ENERO Y FEBRERO	SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES PUNTO CREATIVO LIMITADA	7.140.000	NO
2924-10-LE16	EQUIPAMIENTO CUARTEL POLICIAL, CHAÑARAL	INGENIERA CONSTRUCCION Y CLIMATIZACION OSCIEL RODO	5.961.779	NO
2923-86-LE15	SERVICIO DE RADIO COMUNAL PARA DIFUSIÓN DE 10 FRASES DIARIAS	CARLOS CRISTIAN CARREÑO ARAYA E.I.R.L	2.856.000	NO
2923-15-L116	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS IR AL MEJORAMIENTO CALLE MERINO JARPA, ALREDEDOR Y LOCALIDAD DEL SALADO	COMERCIAL CASTRO Y COMPANIA LIMITADA	2.501.047	NO
2923-86-LE15	SERVICIOS DE DIFUSIÓN RADIAL MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL AÑO 2016	OVALLE Y PINTO LTDA.	2.856.000	NO
2923-23-L116	ADQUISICIÓN DE UNA CASA PREFABRICADA PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL OPD LA INFANCIA DE NUESTRO PUERTO	SOCIEDAD COMERCIAL DONOSO & DONOSO LIMITADA	2.999.990	NO
2923-22-L116	ADQUISICIÓN DE UNA CASA PREFABRICADA PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	SOCIEDAD COMERCIAL DONOSO & DONOSO LIMITADA	2.999.990	NO
2923-96-LE16	ADQUISICIÓN DE 2000 JUGUETES PARA SER ENTREGADOS EN NAVIDAD	SILVA MADARIAGA Y COMPANIA LIMITADA	11.404.960	NO
2923-102-LE16	FUEGOS ARTIFICIALES EN CHAÑARAL Y EL SALADO	COMERCIAL HONG- KONG RENGO LIMITADA	25.800.000	NO
2923-86-LE15	SERVICIO DE PUBLICIDAD MES DE ENERO	RADIODIFUSORA MANUEL GALLEGUILLOS PANGUE E.I.R.L.	2.856.000	NO
2924-14-LQ16	EQUIPAMIENTO ESCUELA IGNACIO DOMEYKO CHAÑARAL	SOCIEDAD CORDERO, QUINTANA S.A.	151.575.200	NO
2923-86-LE15	SERVICIO DE DIFUSIÓN RADIAL PROGRAMAS INFORMATIVOS, AVISOS DEL ACONTECER NOTICIOSO MESES ENERO Y FEBRERO.	DELFIN IGLESIAS BARRERA PRODUCCIONES PUBLICITARIAS EIRL	2.856.000	NO





ANEXO Nº 5

Licitaciones que no acreditan contrato ni decreto aprobatorio (continuación)

LICITACIÓN	DETALLE CONTRATO	NOMBRE PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA \$	CONTRATO
2923-86-LE15	SERVICIO DE PUBLICIDAD RADIAL MES DE ENERO	MARY DEL FRANCISCO ALAMOS GUTIERREZ	2.856.000	NO
2923-67-LE16	FACTURA CONSTRUCCIÓN BATERIA DE NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL	MIGUEL BÁEZ BÁEZ	-8.989.091	NO
2923-91-LE16	SERVICIO DE GRABACIÓN PARA PROGRAMA BANDAS MUSICALES CON RECURSOS FNDR 2% DE LA CULTURA	JESUS ORLANDO SEPULVEDA FUENTES	2.380.000	NO
2923-3-LE16	PRODUCCIÓN DE EVENTO XVII FESTIVAL NACIONAL FARO DEL MILENIO AÑO 2016	CLAUDIO RODRIGO MORENO CARRENO	29.440.000	NŌ
2923-9-L116.	SERVICIO DE REPRESENTANTE DE EVENTOS MASIVOS/FESTIVAL DEL FARO DEL MILENIO 2016	CLAUDIO RODRIGO MORENO CARRENO	2.208.773	NO
2923-44-LP16	MODULOS COMPLEMENTARIOS PARA OFICINAS MODULARES	VICTOR HUGO NUNEZ ARANCIBIA	49.999.999	NO
2923-79-L116	SERVICIOS EN AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA CONCURSO DE BANDAS MUSICALES Y JUVENILES RELACIONADO CON LA PREVENCIÓN DE DROGA Y ALCOHOL	JUAN ENRIQUE TOLEDO LUNA	2.881.764	NO
2923-85-L116	SERVICIOS DE ASEO Y LLENADO DE ESPEJO DE AGUA DURANTE PERIODO ESTIVAL	JESSICA MARLENE HIDALGO SAPUNAR	3.305.559	NO
2923-33-LE16	CONSTRUCCION NICHOS CEMENTERIO CHAÑARAL	JESSICA MARLENE HIDALGO SAPUNAR	8.092,000	NO
2923-87-LE15	CONSTRUCCIÓN DE BATERIA DE 24 NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL	JESSICA MARLENE HIDALGO SAPUNAR	9.282.000	NO





ANEXO Nº 6

Tratos directos que no cuentan con decreto fundado

N° ORDEN DE COMPRA COMPRA FECHA NOMBRE PROVEEDOR ORDEN DE COMPRA			<u> </u>				
2923-409-SE16		FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	ORDEN DE		FECHA	
2923-963-SE16 24-05-2016 CALLARDO OLIVARES 288.000 1.416 16-06-2016 10-089	2923-701-SE16	22-09-2016	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	29.200	2.762	25-10-2016	no hay
2923-393-SE16 13-05-2016	2923-409-SE16	08-06-2016		184.921	1.416	16-06-2016	по ћау
2923-198-SE16 25-02-2016 CALLARDO OLIVARES 302.340 1.411 19-05-2016 no hay 2923-198-SE16 25-02-2016 LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES 379.541 1.104 18-05-2016 no hay 2923-198-SE16 23-02-2016 LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES 379.541 1.104 18-05-2016 no hay 2923-168-SE16 12-02-2016 LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES 148.100 1.072 13-05-2016 no hay 2923-154-SE16 11-02-2016 CALLARDO OLIVARES 388.700 1.104 18-05-2016 no hay 2923-124-SE16 04-02-2016 CALLARDO OLIVARES 388.700 1.072 13-05-2016 no hay 2923-104-SE16 03-02-2016 CALLARDO OLIVARES 388.700 1.072 13-05-2016 no hay 2923-104-SE16 01-02-2016 CALLARDO OLIVARES 388.700 1.072 13-05-2016 no hay 2923-104-SE16 01-02-2016 CALLARDO OLIVARES 399.331 1.104 18-05-2016 no hay 2923-104-SE16 09-06-2016 CALLARDO OLIVARES 399.331 1.104 18-05-2016 no hay 2923-141-SE16 09-06-2016 CALLARDO OLIVARES 399.331 1.104 18-05-2016 no hay 399.334-SE16 09-06-2016 CALLARDO OLIVARES 399.331 1.104 18-05-2016 no hay 399.334-SE16 18-05-2016 CALLARDO OLIVARES 399.331 1.104 18-05-2016 no hay 399.334-SE16 18-05-2016 CALLARDO OLIVARES 399.334-SE16 18-05-2016 CALLARDO OLIVARES 399.334-SE16 18-05-2016 CALLARDO OLIVARES 399.334-SE16 18-02-2016 CA	2923-363-SE16	24-05-2016		288.000	1.416	16-06-2016	no hay
2923-194-SE16 23-02-2016 CALLARDO OLIVARES 293.100 1.104 18-05-2016 no hay 12-2023-194-SE16 23-02-2016 LUIS ANTONIO CALLARDO OLIVARES 148.100 1.072 13-05-2016 no hay 2923-154-SE16 12-02-2016 CALLARDO OLIVARES 388.700 1.104 18-05-2016 no hay 2923-124-SE16 04-02-2016 CALLARDO OLIVARES 388.700 1.072 13-05-2016 no hay 2923-124-SE16 04-02-2016 CALLARDO OLIVARES 388.700 1.072 13-05-2016 no hay 2923-118-SE16 03-02-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-131 1.104 18-05-2016 no hay 2923-104-SE16 01-02-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-131 1.104 18-05-2016 no hay 2923-143-SE16 01-02-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-131 1.104 18-05-2016 no hay 2923-413-SE16 09-08-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-143-SE16 09-08-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-341-SE16 09-09-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-341-SE16 09-09-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-341-SE16 18-05-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-341-SE16 18-05-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-341-SE16 19-02-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-341-SE16 29-02-2016 CALLARDO OLIVARES 2923-20-	2923-339-SE16	13-05-2016		302.340	1.411	15-06-2016	no hay
2923-194-SE16	2923-198-SE16	25-02-2016		245.180	1.104	18-05-2016	no hay
2923-16-SE16 12-02-2016 GALLARDO OLIVARES 149.100 1.072 13-05-2016 no hay	2923-194-SE16	23-02-2016		379.541	1.104	18-05-2016	no hay
2923-194-SE16 04-02-2016 GALLARDO OLIVARES 169.700 1.072 13-05-2016 no hay	2923-168-SE16	12-02-2016		148.100	1.072	13-05-2016	no hay
2923-124-SE16 03-02-2016 GALLARDO OLIVARES 1897/00 1.072 13-03-2016 160 nay	2923-154-SE16	1,1-02-2016		388.700	₹.104	18-05-2016	no hay
2923-116-SE16 03-02-2016 GALLARDO OLIVARES 239.131 1.104 18-05-2016 no hay 2923-104-SE16 01-02-2016 GALLARDO OLIVARES 295.379 245 03-02-2016 no hay 2923-413-SE16 09-06-2016 GUILLERMINA DE LOS ANGELES ILLANES JOPIA 1.731 19-07-2016 no hay 2923-645-SE16 09-09-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 488.138 2.317 14-09-2016 no hay 2923-341-SE16 16-05-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 2923-260-SE16 13-04-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 2923-188-SE16 19-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 2923-184-SE16 18-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 2923-184-SE16 18-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 2923-150-SE16 09-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 2923-142-SE16 09-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 2923-88-SE16 27-01-2016 GENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 2923-88-SE16 27-01-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 2923-88-SE16 15-09-2016 GLORIA CECILLA OLIVARES TORRES 2923-641-SE16 09-09-2016 GLORIA CECILLA OLIVARES TORRES 2923-641-SE16 09-09-2016 GLORIA CECILLA OLIVARES TORRES 2923-641-SE16 18-05-2016 GLORIA CECILLA OLIVARES TORRES 2923-347-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILLA OLIVARES TORRES 2923-348-SE16 18-05-2016 GLORIA CECILLA OLIVARES TORRES 2923-348-SE16 10-06-2016 no hay 2923-348-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILLA OLIVARES TORRES 2923-348-SE16 10-06-2016 no hay 2923-348-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILLA OLIVARES TORRES 2923-348-SE16 10-06-2016 no hay 2923-348-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILLA OLIVARES TORRES 2923-20-SE16 22-03-2016 OLIVARES	2923-124-SE16	04-02-2016	GALLARDO OLIVARES	159.700	1.072	13-05-2016	πο hay
2923-104-SE16 01-02-2016 GALLARDO OLIVARES 295:3/9 245 03-02-2016 16 hay	2923-116-SE16	03-02-2016	GALLARDO OLIVARES	239.131	1.104	18-05-2016	no hay
2923-413-SE16 09-06-2016 ANGELES ILLANES JOPIA 15-0000 1.731 19-07-2016 no hay JOPIA 12923-645-SE16 09-09-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 180.404 1.320 08-06-2016 no hay 2923-260-SE16 13-04-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 207.179 1.091 17-05-2016 no hay 2923-260-SE16 19-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 207.179 1.091 17-05-2016 no hay 2923-184-SE16 19-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 147.950 746 13-04-2016 no hay 2923-184-SE16 18-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 207.179 1.091 17-05-2016 no hay 2923-150-SE16 09-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 207.179 1.091 17-05-2016 no hay 2923-142-SE16 09-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 207.179 1.320 08-06-2016 no hay 2923-88-SE16 27-01-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 262.387 742 15-04-2016 no hay 2923-88-SE16 27-01-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 245.601 310 11-02-2016 no hay 2923-681-SE16 15-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 199.000 2.562 30-09-2016 no hay 2923-653-SE16 12-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 2923-347-SE16 18-05-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 2923-347-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-347-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-347-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-347-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-347-SE16 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-347-SE16 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-347-SE16 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-347-SE16 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-347-SE16 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no	2923-104-SE16	01-02-2016	GALLARDO OLIVARES	295.379	245	03-02-2016	no hay
2923-645-SE16 09-09-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 488.138 2.317 14-09-2016 no hay 2923-341-SE16 16-05-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 180.404 1.320 08-06-2016 no hay 2923-260-SE16 13-04-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 207.179 1.091 17-05-2016 no hay 2923-188-SE16 19-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 147.950 746 13-04-2016 no hay 2923-184-SE16 18-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 159.980 746 13-04-2016 no hay 2923-142-SE16 09-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 555.599 1.320 08-06-2016 no hay 2923-88-SE16 27-01-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 282.387 742 15-04-2016 no hay 2923-72-SE16 22-01-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 334.000 1.091 17-05-2016 no hay 2923-681-SE16 15-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 199.000 2.562 30-09-2016 no hay 2923-641-SE16 <t< td=""><td>2923-413-SE16_,</td><td>09-06-2016</td><td>ÁNGELES ILLANES</td><td>150.000</td><td>1.731</td><td>19-07-2016</td><td>no hay</td></t<>	2923-413-SE16 _,	09-06-2016	ÁNGELES ILLANES	150.000	1.731	19-07-2016	no hay
2923-260-SE16 13-04-2018 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 15-04-2016 10 hay 2923-188-SE16 19-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 159-980 746 13-04-2016 no hay 2923-184-SE16 18-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 159-980 746 13-04-2016 no hay 2923-150-SE16 09-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 159-980 746 13-04-2016 no hay 2923-142-SE16 09-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 15-04-2016 no hay 2923-88-SE16 27-01-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 245-801 310 11-02-2016 no hay 2923-72-SE16 22-01-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 245-801 310 11-02-2016 no hay 2923-681-SE16 15-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 199.000 2.562 30-09-2016 no hay 2923-653-SE16 12-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 2923-641-SE15 09-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 2923-347-SE16 18-05-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 2923-347-SE16 18-05-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 362-926 2.316 14-09-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 399-950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 G	2923-645-SE16	09-09-2016		488.138	2.317	14-09-2016	no hay
2923-290-SE16 13-04-2016 MUÑOZ LÓPEZ 207-179 1.091 17-05-2016 10 hay	2923-341-SE16	16-05-2016		180.404	1.320	08-06-2016	no hay
2923-184-SE16 19-02-2016 MUÑOZ LÓPEZ 147-950 746 13-04-2016 16 hay	2923-260-SE16	13-04-2016		207.179	1.091	17-05-2016	no hay
2923-184-SE16 18-02-2016	2923-188-SE16	19-02-2016		147.950	746	13-04-2016	no hay
2923-150-SE16 09-02-2016 MUÑOZ LÓPEZ 555-599 1.320 08-06-2016 no hay 2923-142-SE16 09-02-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 245.601 310 11-02-2016 no hay 2923-88-SE16 27-01-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 245.601 310 11-02-2016 no hay 2923-72-SE16 22-01-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 334.000 1.091 17-05-2016 no hay 2923-681-SE16 15-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 199.000 2.562 30-09-2016 no hay 2923-653-SE16 12-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 211.677 2.697 18-10-2016 no hay 2923-641-SE16 09-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 362-926 2.316 14-09-2016 no hay 2923-347-SE16 18-05-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 417.979 1.361 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay	2923-184-SE16	18-02-2016		159.980	746	13-04-2016	no hay
2923-142-SE16	2923-150-SE16	09-02-2016	MUÑOZ LÓPEZ	555.599	1.320	08-06-2016	no hay
2923-88-SE16 27-01-2016 MUÑOZ LÓPEZ 245.601 310 11-02-2016 No hay 2923-72-SE16 22-01-2016 BENITO SEGUNDO MUÑOZ LÓPEZ 334.000 1.091 17-05-2016 no hay 2923-681-SE16 15-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 199.000 2.562 30-09-2016 no hay 2923-653-SE16 12-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 211.677 2.697 18-10-2016 no hay 2923-641-SE16 09-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 362.926 2.316 14-09-2016 no hay 2923-347-SE16 18-05-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 417.979 1.361 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay	2923-142-SE16	Q9-02-2016	MUÑOZ LÓPEZ	282.387	742	15-04-2016	no hay
2923-681-SE16 15-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 199.000 2.562 30-09-2016 no hay 2923-653-SE16 12-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 211.677 2.697 18-10-2016 no hay 2923-641-SE16 09-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 362.926 2.316 14-09-2016 no hay 2923-347-SE16 18-05-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 417.979 1.361 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 399.95	2923-88-SE16	27-01-2016		245.601	310	11-02-2016	no hay
2923-653-SE16 12-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 211.677 2.697 18-10-2016 no hay 2923-641-SE16 09-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 362.926 2.316 14-09-2016 no hay 2923-347-SE16 18-05-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 417.979 1.361 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA 239.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 NO ha	2923-72-SE16	22-01-2016	MUÑOZ LÓPEZ	334.000	1.091	17-05-2016	no hay
2923-641-SE16 09-09-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 211.677 2.697 18-10-2016 18-10-2016 18-09-2016 OLIVARES TORRES 211.677 2.697 18-10-2016 18-10-2016 18-09-2016 OLIVARES TORRES 211.677 2.697 18-10-2016 18-10-2016 18-10-2016 18-10-2016 18-10-2016 18-09-2016 OLIVARES TORRES 211.677 2.697 18-10-2016 18-10	2923-681-SE16	15-09-2016	OLIVARES TORRES	199.000	2.562	30-09-2016	-no hay
2923-347-SE16 18-05-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 417.979 1.361 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay 2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay	2923-653-SE16	12-09-2016	ÒLIVARES TORRES	211.677	2.697	18-10-2016	no hay
2923-220-SE16 22-03-2016 GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay	2923-641-SE16	09-09-2016	OLIVARES TORRES	- 362.926	2.316	14-09-2016	no hay
2923-220-SE16 22-03-2016 OLIVARES TORRES 399.950 1.346 10-06-2016 no hay	2923-347-SE16	18-05-2016	OLIVARES TORRES	4.1	1.361	10-06-2016	no hay
	2923-220-SE16	22-03-2016	OLIVARES TORRES	399.950	1.346	10-06-2016	no hay
	2923-190-SE16	23-02-2016		239.971	1.203	27-05-2016	no hay





ANEXO Nº 6

Tratos directos que no cuentan con decreto fundado (continuación)

N° ORDEN DE COMPRA	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA (\$)	DECRETO PAGO	FECHA	RESOLUCIÓN FUNDADA
2923-170- SE16	16-02-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	190.347	1.093	17-05-2016	NO HAY
2923-158- SE16	12-02-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	559.300	1.203	27-05-2016	no hay
2923-46-SE16	14-01-2016	GLORIA CECILIA OLIVARES TORRES	96.821	724	11-04-2016	- no hay
2923-527- SE16	29-07-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	442.680	2.912	09-11-2016	no hay
2923-365- SE16	25-05-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	539.784	2.912	09-11-2016	no hay
2923-289- SE16	28-04-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	181.262	1.513	29-06-2016	no hay
2923-285- SE16	27-04-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	537.404	1,603	07-07-2016	no hay
2923-84-SE16	22-01-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	704.825	330	12-02-2016	no hay
2923-14-SE16	05-01-2016	COMERCIAL ORVE LIMITADA	149.535	467	29-02-2016	no hay





ANEXO N° 7

Licitaciones que no cuentan con bases administrativas formalizadas por decreto alcaldicio

	alcalululo		
LICITACIÓN N°	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL ORDEN DE COMPRA \$	DECRETO APROBATORIO DE BASES ADMINISTRATIVAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS
2923-59-L116	ADQUISICIÓN DE 500 POLERAS ESTAMPADAS PARA DEPORTISTAS CON EL LOGO DEL GOBIERNO REGIONAL PROYECTO CHAÑARAL POR UNA VIDA SALUDABLE	2.500.190	NO CONSTA
2923-17-L116	ARRIENDO DE ESCENARIO LAYHER FEAT FARO DEL MILENIO	3.000.000	NO CONSTA
2923-45-L116	ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS PARA TRABAJOS DE REPARACIÓN EN EL ALUMBRADO PÚBLICO	4.965.001	NO CONSTA
2923-86-LE15	SERVICIO DIFUSIÓN RADIAL	7.140.000	NO CONSTA
2923-56-L116	ADQUISICIÓN DE SEÑALES DE TRANSITO PARA PROYECTO INSTALACIÓN Y DEMARCACIÓN SEÑALES DE TRÂNSITO CHAÑARAL Y EL SALADO	2.897.650	NO CONSTA
2923-86-LE15	SERVICIO DE RADIO COMUNAL PARA DIFUSIÓN DE 10 FRASES DIARIAS	2.856.000	NO CONSTA
2923-15-L116	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS IR AL MEJORAMIENTO CALLE MERINO JARPA, ALREDEDOR Y LOCALIDAD DEL SALADO	2.501.047	NO CONSTA
2923-86-LE15	SERVICIOS DE DIFUSIÓN RADIAL	2.856.000	NO CONSTA
2923-23-L116	ADQUISICIÓN DE UNA CASA PREFABRICADA PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL OPD LA INFANCIA DE NUESTRO PUERTO	2.999.990	NO CONSTA
2923-22-L116	ADQUISICIÓN DE UNA CASA PREFABRICADA PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2.999.990	NO CONSTA
2923-96-LE16	ADQUISICIÓN JUGUETES DE NAVIDAD	11.404.960	NO CONSTA
2923-102-E16	FUEGOS ARTIFICIALES	25.800.000	NO CONSTA
2923-86-LE15	SERVICIO DE PUBLICIDAD	2.856.000	NO CONSTA
2924-14-LQ16	EQUIPAMIENTO ESCUELA IGNACIO DOMEYKO DE CHAÑARAL	151.575.200	NO CONSTA
2923-37-LE16	INSUMOS EQUIPAMIENTO VIVIENDAS PROGRAMA HABITABILIDAD 2015	15.232.759	NO CONSTA
2923-1-LE16	ARRIENDO DE CAMIÓN ALGIBE PARA RIEGO DE AREAS VERDES DE LA COMUNA DE CHAÑARAL	31.189.900	NO CONSTA
2923-86-LE15	SERVICIO DE DIFUSIÓN RADIAL PROGRAMAS INFORMATIVOS, AVISOS DEL ACONTECER NOTICIOSO	2.856.000	NO CONSTA
2923-86-LE15	SERVICIO DE PUBLICIDAD RADIAL MES DE ENERO	2.856.000	NO CONSTA
2923-67-LE16	CONSTRUCCIÓN BATERIA DE NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL	8.989.091	NO CONSTA
2923-91-LE16	SERVICIO DE GRABACIÓN PARA PROGRAMA BANDAS MUSICALES CON RECURSOS FNDR 2% DE LA CULTURA	2.380.000	NO CONSTA
2923-3-LE16	PRODUCCIÓN DE EVENTO XVII FESTIVAL NACIONAL FARO DEL MILENIO AÑO 2016	29.440.000	NO CONSTA
2923-9-L116	SERVICIO DE REPRESENTANTE DE EVENTOS MASIVOS/FESTIVAL DEL FARO	2.208.773	NO CONSTA



ANEXO N° 7

Licitaciones que no cuentan con bases administrativas formalizadas por decreto alcaldicio (continuación)

LICITACIÓN Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL ORDEN DE COMPRA \$	DECRETO APROBATORIO DE BASES ADMINISTRATIVAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS
2923-44-LP16	MODULOS COMPLEMENTARIOS PARA OFICINAS MODULARES	49.999.999	- NO CONSTA
2923-79-L116	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA CONCURSO DE BANDAS MUSICALES Y. JUVENILES RELACIONADO CON LA PREVENCIÓN DE DROGA Y ALCOHOL	2.881.764	NO CONSTA
2923-85-L116	SERVICIOS DE ASEO Y LLENADO DE ESPEJO DE AGUA DURANTE PERIODO ESTIVAL	,3.305,559	NO CONSTA
2923-33-LE16	PAGO 50% CONSTRUCCIÓN NICHOS CEMENTERIO CHAÑARAL	8.092.000	NO CONSTA
2923-87-LE15	PAGO CONSTRUCCIÓN DE BATERIA DE 24 NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL	9.282.000	NO CONSTA
2923-48-L116	PAGO ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PROYECTO INSTALACIÓN Y DEMARCACIÓN DE SEÑALES DE TRANSITO, CHAÑARAL	3.495.030	NO CONSTA





ANEXO Nº 8

Tratos directos que no cuentan con bases administrativas aprobadas formalmente

Na oppen pe	. "	TOTAL			DECRETO APROBATORIO
N° ORDEN DE		ORDEN			DE BASES
COMPRA	FECHA	DE	DECRETO	DETALLE	ADMINISTRATIVAS Y
TRATO	LOUIN	COMPRA	FUNDADO	CONTRATO	ESPECIFICACIONES
DIRECTO					
7		\$			TECNICAS
			• 5	INSUMOS PROYECTO	
			5.162, de 12-	INSTALACIÓN Y	
2923-659-SE16	-12-09-2016	2.801.810	09-2016	DEMARÇACIÓN DE	NO CONSTA
	•		09-2010	SEÑALÉTICAS DE	
		``		TRÁNSITO	
		, ,		ADQUISICIÓN DE 520	·
0000 445 8540	04.00.0040	4 004 000	3.439, DE 24-	MTS. DE MANGA	NO CONSTA
2923-445-SE16	24-06-2016	1.034.800	06-2016	PLÁSTICA	NO CONSTA
		3	00.00.0	TRANSPARENTE	
		<u> </u>		MEJORAMIENTO	
l			7.100, de 15-	OFICINAS DEL	
2924-47-SE16	19-12-2016	5.999.969	12-2016	CENTRO DE LA	NO CONSTA
		l · .	12-2010	MUJER, CHAÑARAL	
	· ·		 	OBRAS CONEXAS	
	•	l . " !	6.846, de 02-	HABILITACIÓN ZONA	
2924-46-SE16	07-12-2016	17.861.067		DE SKATE	NO CONSTA
N	. · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		12-2016		
				AEROPUERTO	\$ ·
				MODIFICACION DE	•
		'	- 400 J- 00	CONTRATO	
2924-35-SE16	29-09-2016	5.954.016	5.420, de 22-	PROYECTO	NO CONSTA
2024-00-0E10	20-00-2010	0.00010	09-2016	HABILITACIÓN CASA	
			,	DE ACOGIDA \	
•	·			CHAÑARAL	_
			4.045, de 22-	HABILITACIÓN CASA	
2924-27-SE16	02-08-2016	19.157.810		DE ACOGIDA.	NO CONSTA
		· .	07-2016	CHAÑARAL	
			1 A	MODIFICACIÓN DE	
				CONTRATO	- 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
,			0.000 4-00	PROYECTO	
2924-22-SE16	05-07-2016	2.615.783	3.609, de 06-	CONSTRUCCIÓN	NO CONSTA
		1.0101100	07-2016	JUNTA DE VECINOS Y	
		:		CENTRO DE MADRES	
	· .		, N - N	BARQUITO	
	-			REPARACIÓN Y	
	· ·	l		HABILITACIÓN	
		l		ESCUELA IGNACIO	
2924-3-SE16	01-03-2016	179.919.68	1.088, de 24-	DOMEYKO, CHAÑARAL	NO CONSTA
2924-3-3E10	01-03-2010	7.	02-2016	/ EMERGENCIA,	10000007
	l	'	L .	URGENCIA O	
!			· ` `	IMPREVISTO	
			_	MODIFICACION	
· · · · · · ·					
'	-	•	E E00 45 20	CONTRATO	
2924-36-SE16	03-10-2016	18.664.425	5.508, de 22-	REPARACION Y	NO CONSTA
			09-2016	HABILITACIÓN	
l .]			ESCUELA IGNACIO	1.
			<u> </u>	DOMEYKO, CHAÑARAL	
	-			MODIFICACION	
[T 4]	•			CONTRATO	
2924-42-SE16	30-11-2016	8.069.104	6.802, de 30-	REPARACIÓN Y	NO CONSTA
2024-42-0E 10	30-11-2010	. 0.008.104	11-2016	HABILITACIÓN.	140 2011011
[·] : .		ESCUELA IGNACIO	
		L'	<u> </u>	DOMEYKO, CHAÑARAL	
1	1		E 224 do 45	SERVICIO DE COCTEL	
2923-685-SE16	15-09-2016	1.267.350	5.331 de 15-	DIECIOCHERO PARA	NO CONSTA -
			09-2016	140 PERSONAS	
					rtamento de Administración v





ANEXO Nº 9

Actas de evaluación no se encuentran suscritas ni identifican los integrantes de las comisiones evaluadoras

·		<u>:</u>		
LICITACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	TOTAL ORDEN DE COMPRA \$	EVALUACIÓN DE OFERTA	COMISIÓN EVALUADORA
2923-59-L116	ADQUISICIÓN DE 500 POLERAS ESTAMPADAS PARA DEPORTISTAS CON EL LOGO DEL GOBIERNO REGIONAL PROYECTO CHAÑARAL POR UNA VIDA SALUDABLE	2.500.190	NO	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-17-L116	ARRIENDO DE ESCENARIO LAYHER FEAT FARO DEL MILENIO	3.000.000	Si	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-45-L116	PAGO ADQUISICIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS PARA TRABAJOS DE REPARACIÓN EN EL ALUMBRADO PÚBLICO	4.965,001`	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-56-L116	ADQUISICIÓN DE SEÑALES DE TRANSITO PARA PROYECTO INSTALACIÓN Y DEMARCACIÓN SEÑALES DE TRÁNSITO CHAÑARAL Y EL SALADO	2.897.650	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-86-LE15	SERVICIO DE RADIO COMUNAL PARA DIFUSIÓN DE 10 FRASES DIARIAS	2.856.000	NO	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-15-L116	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS IR AL MEJORAMIENTO CALLE MERINO JARPA, ALREDEDOR Y LOCALIDAD DEL SALADO	2.501.047	SI	NÓ IDENTIFICA LA ' COMISIÓN EVALUADORA
2923-86-LE15	SERVICIOS DE DIFUSIÓN RADIAL	2.856.000	NO	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-23-L116	ADQUISICIÓN DE UNA CASA PREFABRICADA PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL OPD LA INFANCIA DE NUESTRO PUERTO	2.999.990	NO	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-22-L116	ADQUISICIÓN DE UNA CASA PREFABRICADA PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	2.999.990	NO	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-96-LE16	ADQUISICIÓN DE 2000 JUGUETES PARA SER ENTREGADOS EN NAVIDAD	11.404.960	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-102-LE16	FUEGOS ARTIFICIALES EN CHAÑARAL Y EL SALADO	25.800.000	Si	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-86-LE15	SERVICIO DE PUBLICIDAD MES DE ENERO	2.856.000	NO	"NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-37-LE16	INSUMOS EQUIPAMIENTO VIVIENDAS PROGRAMA HABITABILIDAD 2015	15.232.759	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA





ANEXO N° 9

Actas de evaluación no se encuentran suscritas ni identifican los integrantes de las comisiones evaluadoras (continuación)

		TOTAL		
LICITACIÓN	NOMBRE DEL PROYECTO	ORDEN DE .COMPRA \$	EVALUACIÓN DE OFERTA	COMISIÓN EVALUADORA
2923-1-LE16	ARRIENDO DE CAMIÓN ALGIBE PARA RIEGO DE AREAS VERDES DE LA COMUNA DE CHAÑARAL	31.189.900	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-86-LE15	SERVICIO DE DIFUSIÓN RADIAL PROGRAMAS INFORMATIVOS, AVISOS DEL ACONTECER NOTICIOSO	2.856.000	NO	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-86-LE15	SERVICIO DE PUBLICIDAD RADIAL MES DE ENERO	2.856.000	NO	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-67-LE16	CONSTRUCCIÓN BATERIA DE NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL	8.989.091	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-91-LE16	SERVICIO DE GRABACIÓN PARA PROGRAMA BANDAS MUSICALES CON RECURSOS FNDR 2% DE LA CULTURA	2.380.000	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-3-LE16	PRODUCCIÓN DE EVENTO XVII FESTIVAL NACIONAL FARO DEL MILENIO AÑO 2016	29.440.000	NO	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-9-L116	SERVICIO DE REPRESENTANTE DE EVENTOS MASIVOS/FESTIVAL DEL FARO DEL MILENIO 2016	2.208.773	NO	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-79-L116	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA CONCURSO DE BANDAS MUSICALES Y JUVENILES RELACIONADO CON LA PREVENCIÓN DE DROGA Y ALCOHOL	2.881.764	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-85-L116	SERVICIOS DE ASEO Y LLENADO DE ESPEJO DE AGUA DURANTE PERIODO ESTIVAL	3.305.559	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-33-LE16	CONSTRUCCIÓN NICHOS CEMENTERIO CHAÑARAL	8.092.000	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-87-LE15	CONSTRUCCIÓN DE BATERIA DE 24 NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL	9.282.000	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA
2923-48-L116	ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PROYECTO INSTALACIÓN Y DEMARCACIÓN DE SEÑALES DE TRANSITO, CHAÑARAL	3.495.030	SI	NO IDENTIFICA LA COMISIÓN EVALUADORA





ANEXO Nº 10

Inexistencia de declaración jurada del artículo 4° de la ley N° 19.886

LICITACION N°	PROVEEDOR	MONTO LICITADO \$	DECLARACIÓN ARTÍCULO 4° CAPITULO II LEY N° 19.886
2923-59-L116	ARTURO SEGUNDO RIVERA GONZALEZ	2.500.190	NO ACREDITA
2923-86-LE15	SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES PUNTO CREATIVO LIMITADA	7.140.000	NO ACREDITA
2923-86-LE15	CARLOS CRISTIAN CARREÑO ARAYA E.I.R.L	2.856.000	NO ACREDITA
2923-15-L116	COMERCIAL CASTRO Y COMPANIA LIMITADA	2.501.047	NO ACREDITA
2923-86-LE15	OVALLE Y PINTO LTDA.	2.856.000	NO ACREDITA
2923-23-L116	SOCIEDAD COMERCIAL DONOSO & DONOSO LIMITADA	2.999.990	NO ACREDITA
2923-22-L116	SOCIEDAD COMERCIAL DONOSO & DONOSO LIMITADA	2.999.990	NO ACREDITA
2923-86-LE15	RADIODIFUSORA MANUEL GALLEGUILLOS PANGUE E.I.R.L.	-2.856.000	NO ACREDITA
2923-37-LE16	JUAN CARLOS AVALOS PALACIOS	15.232.759	NO ACREDITA
2923-1-LE16	OSVALDO SEGUNDO SILVA MACAYA	31.189.900	NO ACREDITA
2923-86-LE15	DELFIN IGLESIAS BARRERA PRODUCCIONES PUBLICITARIAS EIRL	2.856.000	NO ACREDITA
2923-86-LE15	MARY DEL FRANCISCO ALAMOS GUTIERREZ	2.856.000	NO ACREDITA
2923-67-LE16	MIGUEL BÁEZ BÁEZ	8.989.091	NO ACREDITA
2923-3-LE16	CLAUDIO RODRIGO MORENO CARRENO	29.440.000	NO ACREDITA
2923-9-L116	CLAUDIO RODRIGO MORENO CARRENO	2.208.773	NO ACREDITA
2923-44-LP16	VICTOR HUGO NUNEZ ARANCIBIA	49.999.999	NO ACREDITA
2924-8-LP16	VICTOR HUGO NUNEZ ARANCIBIA	79.679.040	NO ACREDITA
2923-33-LE16	JESSICA MARLENE HIDALGO SAPUNAR	8.092.000	NO ACREDITA
2923-87-LE15	JESSICA MARLENE HIDALGO SAPUNAR	9.282,000	NO ACREDITA
2923-48-L116	LUIS ANTONIO GALLARDO OLIVARES	3.495.030	NO ACREDITA
Fuente de Información	r: Flahoración propia con datos proporcionados po	r al Danadama	nto do Xulministantilia "

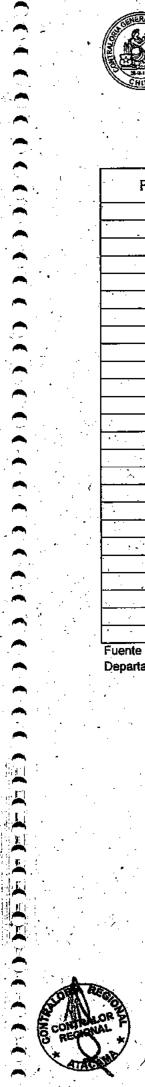




ANEXO Nº 11

Facturas recibidas y no pagadas

FACTURA N°	FECHA	MONTO (\$)
102	02-12-2016	778.277
103	02-12-2016	730.321
104 , ,	02-12-2016	448.917
105	02-12-2016	139.990
106	02-12-2016	5.797.156
107	02-12-2016	7.999.037
108	02-12-2016	3.808.547
109	02-12-2016	2.899.792
110	02-12-2016	45.406.240
111	02-12-2016	12.124.770
112	02-12-2016	4.864.583
113	02-12-2016	. 1.490.450
114	02112-2016	5.703.328
115	02-12-2016	2.337.197
116	02-12-2016	6.091.599
^ 117	02-12-2016	7.674.180
118	02-12-2016	10.871.488
119	02-12-2016	448.606
121	02-12-2016	3.158.347
122	02-12-2016	212.987
123	02-12-2016	4.449.521
124	02-12-2016	13.872.489
125	02-12-2016	7.233.151
126	02-12-2016	3.034.226
	TAL (\$)	151.575.199





ANEXO N° 12

Sobre el devengo y registro contable de facturas

	CTURA	FECHA DE	A10	EGRESO	MONTO (6)
N°	FECHA	DEVENGAMIENTO	N°	FECHA	MONTO (\$)
708	03-02-2016	24-02-2016	1.013	09-05-2016	3.000.0
213	11-08-2016	12-10-2016	2.621	12-10-2016	4.965.0
215 6.335	17-02-2016	19-04-2016			
6.471	07-04-2016	02-05-2016	1.452	21-06-2016	1.190.0
6.515	02-05-2016	21-06-2016	1.554	30-06-2016	595.0
6.658	01-07-2016	24-08-2016	1.004	30-00-2010	333.0
6.741	01-08-2016	26-08-2016	2.382	20-09-2016	1.785.0
6.582	01-06-2016	21-06-2016			- 10
6.818	01-09-2016	28-102016	3.384	28-12-2016	595.0
6.907	05-10-2016	17-11-2016	146	30-01-2017	595.0
32	21-07-2016	no devengado	2.188	31-08-2016	42.022.8
. 1	04-02-2016	24-02-2016	575	17-03-2016	200.0
2	04-03-2016	05-04-2016	684	05-04-2016	200.0
12	03-10-2016	28-10-2016	2.875	07-11-2016	200.0
14	10-11-2016	15-12-2016	3.494	30-12-2016	200.0
17	05-12-2016	28-12-2016	70	18-01-2017	200.0
1	18-05-2016	20-06-2016	1.450	21-06-2016	800.0
3	30-06-2016	03-08-2016	1.910	03-08-2016	200.0
6	03-10-2016	28-10-2016	2.874	07-11-2016	200.0
8	03-12-2016	15-12-2016	73	18-01-2017	200.0
7	03-11-2016	18-11-2016	172	31-01-2017	200.0
9	02-01-2017	25-01-2017	517	10-03-2017	200.0
139	30-09-2016	28-10-2016	2.870	07-11-2016	200.0
186	30-11-2016	28-12-2016	55	17-01-2017	200.0
193	30-12-2016	30-12-2016	201	02-02-2017	200.0
532	05-04-2016	08-04-2016	1.165	24-05-2016	2.599.1
26	01-12-2016	14-12-2016	134	27-01-2017	2.499.0
399	04-01-2017	18-01-2017	455	03-03-2017	2.499.0
400	29-01-2016 29-02-2016	24-02-2016 19-04-2016	1.326	09-06-2016	400.0
401	31-03-2016	19-04-2016	1.355		
402	29-04-2016	09-05-2016	1.451	10-06-2016	200.0
404	30-06-2016	23-08-2016	2.148	21-06-2016	200.0
409	30-09-2016	28-10-2016	2.876	31-08-2016 07-11-2016	400.0
414	28-10-2016	18-11-2016	145	30-01-2017	200.0
415	30-11-2016	15-12-2016	173	31-01-2017	200.0
743	29-02-2016	19-04-2016	803	20-04-2016	200.0
745	30-03-2016	02-05-2016	1.017	09-05-2016	200.0
802	30-11-2016	28-12-2016	71	18-01-2017	200.0
810	05-01-2017	20-01-2017	293	10-02-2017	200.0
8	05-02-2016	08-03-2016	525	08-03-2016	14.440.0
1.236	20-07-2016	11-08-2016	020	00-00-2010	14.440.0
1.111	08-06-2016	28-06-2016		THE CONTRACT OF	
1.243	21-07-2016	11-08-2016			
524	11-01-2016	11-08-2016	1.975	11.08-2016	2.887.9
1.244	21-07-2016	11-08-2016			
1.116	09-06-2016	11-08-2016		A STATE OF THE STA	
1.911	04-06-2016	24-08-2016	N. 42.54 H	20,400,000,000,000	5 100
1.909	15-06-2016	24-08-2016	2.083	24-08-2016	996.0
3.024	21-01-2016	10-02-2016		No. Comment	
4.963	24-06-2016	25-08-2016	2.267	08-09-2016	1.812.7
5.320	26-07-2016	25-08-2016		55552010	1.012.7
1.847	16-02-2016	09-03-2016	1.093	17-05-2016	1.201.8
Desiration Assessment	The state of the s	TOTAL (\$)	The second second		89.683.5





CONTRALORÍA REGIONAL ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Fondos imputados erróneamente

PROYECTO	DECRETO DE PAGO	FECHA	CTA CONTABLE	FONDOS TRANSFERIDOS	MONTO (\$)
ADQUISICIÓN DE 500 POLERAS ESTAMPADAS PARA DEPORTISTAS CON EL LOGO DEL GOBIERNO REGIONAL PROYECTO CHAÑARAL POR UNA VIDA SALUDABLE	2.736	21-10-2016	1140599028000000	GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA F.N.D.R.	2.500.190
CONSTRUCCIÓN ZONA DEPORTIVA RECREACIONAL, AEROPUERTO, CHAÑARAL	2.188	31-08-2016	1140599034000000	GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA F.N.D.R.	42.022.872
ADQUISICIÓN DE UNA CASA PREFABRICADA PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL OPD LA INFANCIA DE NUESTRO PUERTO	1.075	13-05-2016	1140599009000000	SERVICIO NACIONAL DE MENORES	2.999,990
ADQUISICIÓN DE UNA CASA PREFABRICADA PARA EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	939	29-04-2016	1140599017000000	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	2.999.990
INSUMOS EQUIPAMIENTO VIVIENDAS PROGRAMA HABITABILIDAD 2015	2.119	29-08-2016	1140599015000000	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	7.588.096
CONSERVACIÓN ESCUELA DIEGO PORTALES, CHAÑARAL	1.829	28-07-2016	1140599024000000	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	22.449.376
MEJORAMIENTO ESCUELA BÁSICA DIFERENCIAL JOSÉ LUIS OLIVARES, CHAÑARAL	833	26-04-2016	114059901900000	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	33.444.589
SERVICIO DE GRABACIÓN PARA PROGRAMA BANDAS MUSICALES CON RECURSOS FNDR 2% DE LA CULTURA	3.473	30-12-2016	1140599034000000	GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA F.N.D.R.	2.380.000
CONSTRUCCIÓN PLAZA DE JUEGOS, EL SALADO, CHAÑARAL	3.161	02-10-2016	1140599010000000	GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA F.N.D.R.	20.003.355
MEJORAMIENTO ESCUELA BÁSICA PEDRO LUJÁN, EL SALADO, CHAÑARAÑ	2.026	18-08-2016	1140599025000000	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	30.251.660
CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN HABITABILIDAD 2015 - 2016	2.942	11-11-2016	1140599015000000	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	31.520.125
MEJORAMIENTO SECTOR TUNEL, CALLE CONCHUELAS, CHAÑARAL	2.943	11-11-2016	114051650000000	SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	18.979.615
PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN AMPLIFICACIÓN E ILUMINACIÓN PARA CONCURSO DE BANDAS MUSICALES Y JUVENILES RELACIONADO CON LA PREVENCIÓN DE DROGA Y ALCOHOL	3.390	28-12-2016	1140599034000000	GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA F.N.D.R.	2.421.650





ANEXO N° 13

Fondos imputados erróneamente (continuación)

	•	1 1 1		
DECRETO DE PAGO	FECHA	CTA CONTABLE	FONDOS TRANSFERIDOS	MONTO (\$)
161	31-01-2017	1140599023000000	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	27.927.515
3.501	30-12-2016	114055900000000	SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO	5.999.999
3.008	18-11-2016	1140599027000000	SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO	5.954.016
2.141	31-08-2016	1140599027000000	SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO	17.038.123
1.978	11-08-2016	1140599013000000	, GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA F.N.D.R.	30.010.833
722	08-04-2016	1140599023000000	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	79.772.055
3.214	12-12-2016	114051130000000	FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSIÓN SOCIAL	150.000
3.110	30-11-2016	1140599031000000	GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA F.N.D.R.	1.080.000
1.732	19-07-2016	114051410000000	SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO	240.000
1.731	19-07-2016	1140599015000000	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	. 150.000
2.562	30-09-2016	1140599026000000	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	199.000
1.361	10-06-2016	1140599015000000	MINISTERIO DE DESARRÔLLO SOCIAL	417.979
	PAGO 161 3.501 3.008 2.141 1.978 722 3.214 3.110 1.732 1.731 2.562	PAGO FECHA 161 31-01-2017 3.501 30-12-2016 3.008 18-11-2016 2.141 31-08-2016 1.978 11-08-2016 722 08-04-2016 3.214 12-12-2016 3.110 30-11-2016 1.732 19-07-2016 1.731 19-07-2016 2.562 30-09-2016	PAGO FECHA CTA CONTABLE 161 31-01-2017 1140599023000000 3.501 30-12-2016 1140559000000000 3.008 18-11-2016 1140599027000000 2.141 31-08-2016 1140599027000000 1.978 11-08-2016 1140599013000000 722 08-04-2016 1140599023000000 3.214 12-12-2016 114051130000000 3.110 30-11-2016 1140599031000000 1.732 19-07-2016 1140599015000000 1.731 19-07-2016 11405990150000000 2.562 30-09-2016 11405990260000000	PAGO





- ANEXO N° 14

Facturas emitidas no contemplan el pago de I.V.A.

	'N° ORDEN DE COMPRA	FICITACIÓN Nº	PRODUCTO	PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA CON IVA INCLUIDO	DECRETO DE PAGO N°	FEGHA	MONTO PAGADO SEGÚN FACTURA EXENTA (\$)	FACTURA N°	FECHA	CORRESPONDE CON IVA (\$)	DIFERENCIA (\$)
Ī	7 · · · · · ·			,			575	17-03-2016	200.000	1	04-02-2016	238.000	38.000
		•			,		684	05-04-2016	200.000	2	04-03-2016	238.000	38.000
					•		1.227	31-05-2016	200.000	4	02-05-2016	238.000	38.000
			SERVICIO DE				1.453	21-08-2016	200.000	5	01-06-2016	238.000	38.000
-	.0000 E		RADIO COMUNAL	CARLOS CRISTIAN	•		→ 1.770 →	22-07-2016	200.000	6	01-07-2016	238.000	38.000
-	2923-5- SE16	2923-86- LE15	PARA DIFUSIÓN	CARREÑO	76.305.509-4	2.856.000	2.172	31-08-2016	200.000	9	31-08-2016	238.000	38.00ò
1			DE 10 FRASES	ARAYA E.I.R.L		•	2,394	21-09-2016	200.000	11	02-09-2016	238.000	38.000
			DIARIAS				2.875	07-11-2016	200.000	12 ·	03-10-2016	238.000	38.000
-		·		٠ _			3,494 -	30-12-2016	200.000	14	10-11-2016	238.000	38.000
							70	18-01-2017	200,000	· 17	05-12-2016	238.000	38.000
L			·	·	_		202	02-02-2017	200.000	181.	05-01-2017	238.000	38.000
,	•					•	1.450	21-06-2016	800.000	1	18-05-2016	952.000	152.000
							1.501	28-06-2016	200.000	2 、	06-06-2016	238.000	38.000
-			,				1.910	03-08-2016	200.000	3	30-06-2016	238.000	38.000
l'	2022 6	. 2022 86	SERVICIOS DE	OVALLE Y PINTO	- ,		2:049	19-08-2016	200.000	4	31-07-2016	238.000	38.000
	2923-6- SE16	2923-86- LE15	DIFUSION	LTDA.	76.179.271-7	2.856.000	2.395	21-09-2016	200.000	5	31-08-2016	238.000	38.000
ľ	·		RADIAL	,		•	2.874	07-11-2016	200.000	6	03-10-2016	238.000	38.000
					· ·		73	18-01-2017	200.000	8	03-12-2016	238.000	38.000
	-						172	31-01-2017	200.000	7.	03-11-2016	238.000	38.000
L							517	10-03-2017	200.000	9	02-01-2017	238.000	38.000





ANEXO N° 14

Facturas emitidas no contemplan el pago de I.V.A. (continuación)

	N° ORDEN DE COMPRA	LICITACIÓN Nº	PRODUCTO	PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR	TOTÁL ORDEN DE COMPRA CON IVA INCLUIDO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO PAGADO SEGÚN FACTURA EXENTA (\$)	FACTURA Nº	FECHA.	CORRESPONDE CON IVA (\$)	DIFERENCIA (\$)
	· .						459	29-02-2016	200.000	104	11-02-2016	238.000	38.000
					` '	٠.	1.049	12-05-2016	600.000	115	01-05-2016	714.000	114.000
1		•					1.446	21-06-2016	200.000	120	08-06-2016	238.000	38.000
		·	CEDVICIO DE	RADIODIFUSORA			1.771	22-07-2016	200.000	123	30-06-2016	238.000	38.000
-	2923-4-	2923-86-	SERVICIO DE DIFUSIÓN	MANUEL	76.050.234-0	2.856.000	2.000	17-08-2016	200.000	129	31-07-2016	238.000	38.000
	SE16	LE15	RADIAL	GALLEGUILLOS PANGUE E.I.R.L.	10.000.204	2.000.000	2.396	21-09-2016	200,000	134	06-09-2016	238.000	38,000
1			- •	1 MIOOL LINE.			2.870	07-11-2016	200.000	139	30-09-2016	238,000	38.000
		•		-			3.097	29-11-2016	200.000	175	08-11-2016	238.000	38.000
1							55	17-01-2017	200.000	186	30-11-2016	238.000	38.000
L	·						201	02-02-2017	200.000	193	30-12-2016	238.000	38.000
						·.	1.326	09-06-2016	400.000	399 400	29-01-2016 29-02-2016	476.000	76.000
1			SERVICIO DE				1.355	10-06-2016	200.000	401	31-03-2016	238.000	38,000
İ			DIFUSIÓN	DELFIN	•		1.451	21-06-2016	200,000	. 402	29-04-2016	238.000	38.000
	2923-2-	2923-86-	RADIAL PROGRAMAS	IGLESIAS BARRERA			1.555	30-06-2016	200.000	403	31-05-2016	238.000	38.000
1	SE16	LE15	INFORMATIVOS, AVISOS DEL	PRODUCCIONES PUBLICITARIAS	52.002.470-0	2.856.000	2.148	31-08-2016	400.000	404 405	30-06-2016 29-07-2016	476.000	76.000
		· · ·	ACONTECER NOTICIOSO	EIRL	•		2.453	23-09-2016	200.000,	407	21-09-2016	238.000	38.000
	·		1401101030				2.876	07-11-2016	200.000	409	30-09-2016	238.000	38.000
- -			3 T. 1	· .		·	145	30-01-2017	200.000	414	28-10-2016	238.000	38.000
Ŀ	· • ·	l	·				173	31-01-2017	200.000	415	30-11-2016	238.000	38.000





ANEXO N° 14

Facturas emitidas no contemplan el pago de I.V.A. (continuación)

N ORE DI COM	DEN E	LICITACIÓN N°	PRODUCTO	PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR	TOTAL ORDEN DE COMPRA CON IVA INCLUIDO	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO PAGADO SEGÚN FACTURA EXENTA (\$)	FACTURA N°	FECHA	CORRESPONDE CON IVA (\$)	DIFERENCIA (\$)	
							389	19-02-2016	200.000	740	31-01-2016	238.000	38.000	
	*		1. 1		100	803	20-04-2016	200.000	743	29-02-2016	238.000	38.000		
					1.017	09-05-2016	200.000	745	30-03-2016	238.000	38.000			
S INC.				MARY DEL FRANCISCO	5.189.345-K		1.296	07-06-2016	200.000	747	30-04-2016	238.000	38.000	
	200						1.445	21-06-2016	200.000	751	31-05-2016	238.000	38.000	
2923	3-1-	2923-86-	SERVICIO DE DIFUSIÓN			2.856.000	1.862	29-07-2016	200.000	753	30-06-2016	238.000	38.000	
SE	16	LE15	RADIAL	ALAMOS	3.109.343-K	2.000.000	1.998	17-08-2016	200.000	757	01-08-2016	238.000	38.000	
		De la Colonia		GUTIERREZ			2.470	27-09-2016	200.000	762	31-08-2016	238.000	38.000	
	1						2.795	28-10-2016	200.000	768	30-09-2016	238.000	38.000	
\$ F							3.162	02-12-2016	200.000	793	04-11-2016	238.000	38.000	
								71	18-01-2017	200.000	802	30-11-2016	238.000	38.000
		N					293	10-02-2017	200.000	810	05-01-2017	238.000	38.000	
1		1900	TOTALES (\$)		14.280.000			11.600.000			13.804.000	2.204.000	





ANEXO N° 15

Estado de observaciones de Informe Final N° 365, de 2017

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I, Aspectos de Control Interno, numeral 3.	Falta de formalización del manual de procedimiento de adquisiciones.	Remitir el manual de procedimiento debidamente formalizado.	Compleja			
II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14.	Manual de procedimiento de adquisiciones incompleto.	Remitir el manual de procedimiento / debidamente formalizado.	Compleja			
II, Examen de Guentas, numeral 2.	Gasto insuficientemente acreditado.	Remitir los antecedentes que permitan sustentar la participación de las autoridades y vecinos de la comuna en los eventos, el respaldos de asistencia pertinente, o en su defecto disponer el reintegro por el monto de \$2.102.850.	Altamente Compleja			





N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III, Examen de Cuentas, numeral 3.	Diferencias en los saldos bancarios y los saldos contables.	Remitir la documentación respaldo que acredite los ajustes efectuados por \$1.384.339.	Compleja			



